

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA 1AM-041-2019
De 11 de Octubre de 2019.

Que aprueba la solicitud del cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA-IA-240-2007**, del 04 de julio de 2007.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución **DIEORA-IA-240-2007**, del 04 de julio de 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**, promovido por la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S.A.**, el cual consiste en la central de generación de energía hidroeléctrica de tipo de pasada, con su toma conectada a la descarga de la central hidroeléctrica Concepción y descansando en el Río Piedra se construirá una cámara de carga con estructura de concreto reforzado con toma incorporada, incluye una conducción en tubería de poliéster reforzado con fibra de vidrio, una chimenea de equilibrio, una bifurcación de acero, una casa de máquinas con dos unidades Francis de eje horizontal, un canal de descarga y una subestación eléctrica. Se ubicará sobre la orilla izquierda del río con caída bruta de 60 mts, y caída neta de 59 mts, para dos unidades operando. La capacidad instalada de la central es de 10 MW (fojas 112 y 165 al 175 del expediente administrativo);

Que mediante Acta de Reunión Extraordinaria de Administradores, fechada del 28 de marzo de 2019, la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, autoriza al señor **ANDRÉS SOLÍS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-504-236, para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad competente, que sea necesario o conveniente (fs.181-180);

Que el señor **ANDRÉS SOLÍS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-504-236, otorga Poder amplio y suficiente como en derecho se requiere, a **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**, abogados en ejercicio (fs.179 del expediente administrativo);

Que el día 30 de abril de 2019, la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S.A.**, (anteriormente conocida como sociedad anónima,) ahora **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, sociedad de Responsabilidad Limitada, a través de su apoderado Legal, **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**, representada por el Licenciado **CECILIO CASTILLERO LIZÁN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-233-481, presentó la solicitud de cambio de promotor del EsIA, Categoría II, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**, cediendo todos sus derechos y

responsabilidades hacia el nuevo promotor, la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, persona jurídica, sociedad de responsabilidad limitada organizada, debidamente inscrita a Folio No. 455569 (S), según certificación del Registro Público ((fs.176 a 178 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-204-2019**, recibida el 09 de mayo de 2019, la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental, señala que mediante Informe Técnico No. 102-06-13, el Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra en la etapa operática de la central , por lo que el mismo se encuentra vigente (fs.217 del expediente administrativo);

Que mediante Informe Técnico fechado del 29 de agosto de 2019, la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**, aprobado mediante la **RESOLUCIÓN DIEORA-IA-240-2007** notificada el 4 de julio de 2007, cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012;

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación de cambio de promotor, presentada al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **CENTRAL HIDROELECTRICA LAS PERLAS NORTE**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico fechado del 29 de agosto de 2019 recomienda aprobar, la solicitud de cambio de promotor, toda vez que no implica impactos ambientales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto aprobado, así como tampoco en la Línea base en cuanto a los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos, dándole continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentada en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado,

RE S U E L V E:

ARTÍCULO 1: APROBAR la solicitud de cambio de promotor, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA-IA-240-2007**, del 04 de julio de 2007.

ARTÍCULO 2: RECONOCER a la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, como nuevo Promotor del Estudio de Impacto Ambiental “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**”.

ARTÍCULO 3: ADVERTIR a la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, que como promotor del estudio denominado, **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado a través de la Resolución **DIEORA-IA-240-2007**, del 04 de julio de 2007.

ARTÍCULO 4: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA-IA-240-2007**, del 04 de julio de 2007, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**

ARTÍCULO 6: ADVERTIR a la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, que en contra de la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días, del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



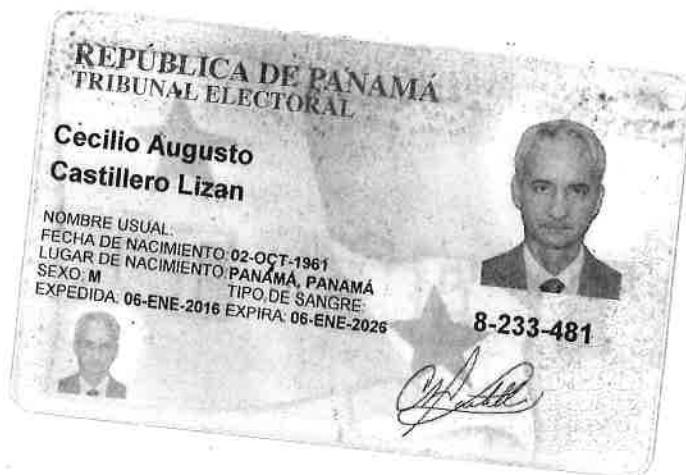
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental.



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Hoy 6 de noviembre de 2019
Siendo las 8:50 de la AM
notifíquese personalmente a Zelio.
Centro Cultural de la presente
documentación IAI - 041-2019
JULY _____ Notificado
Notificador _____ Notificado _____

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IAI - 041-19
FECHA 11/10/19
Página 3 de 2



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 08 de octubre de 2019

HOJA DE TRÁMITE-DEIA- 174-2019

PARA MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución para su consideración y firma

.....

Remito para su consideración y firma, resolución adjunta en expediente IIH0506 (con 2 tomos y un total de 221 fojas), solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**CENTRAL HIDROELÉCTICA LAS PERLAS NORTE**", cuyo promotor es la Sociedad es LAS PERLAS NORTE, S.A.

DDE/tm

2019 OCT 8 2:36PM

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Memo No. 1751-2019

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

De: **DANIA BROCE C.**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: Resolución de Cambio de Promotor.

Fecha: 1 de octubre de 2019.



Por este medio, remitimos para su firma, resolución que aprueba la solicitud del cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA-IA-240-2007**, del 04 de julio de 2007.

Atentamente
DB/mp



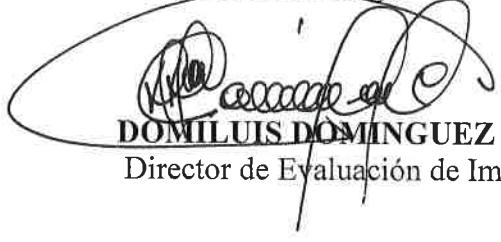
220

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 30 de agosto de 2019

R

MEMORANDUM
Nº 248-2019

PARA: DANIA BROCE
Jefa de Asesoría Legal

DE: DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Expediente para su revisión.

Remito para revisión correspondiente, expediente IIH-05-06 (con un total de 219 fojas), que contiene la solicitud de modificación de cambio de promotor al proyecto denominado **“CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE”** promovido por LAS PERLAS NORTE, S.A.

DDE/ACP/ych

Miselle
2/9/2019
2:50 p.m.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE CAMBIO DE PROMOTOR**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	29 DE AGOSTO DE 2019
PROYECTO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE
PROMOTOR:	LAS PERLAS NORTE, S.A.
APODERADO LEGAL:	ANDRÉS SOLIS
UBICACIÓN:	CUENCA MEDIA DEL RÍO PIEDRA, CORREGIMIENTO DE BOQUERÓN, DISTRITO DE BOQUERÓN CABECERA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROMOTOR AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Mediante **RESOLUCIÓN DIEORA-IA-240-2007**, notificada el 04 de julio de 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**, cuyo promotor es la empresa **LAS PERLAS NORTE, S.A.**, localizado en la Cuenca media del Río Piedra, corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón Cabecera, provincia de Chiriquí (ver fojas 165 a la 175 del expediente administrativo correspondiente).

El día 30 de abril de 2019, la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS SOLÍS** portador de la cédula de identidad personal N° 8-504-236, que mediante su apoderado legal, **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**, presentó la solicitud de cambio de promotor del EsIA, Categoría II, denominado “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**”, hacia el nuevo promotor, **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.** (visible en las fojas 176 a la 214 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0331-0305-19** del 03 de mayo de 2019, se le solicita a la **Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA)**, la verificación de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-240-2007, correspondiente al proyecto Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte (ver foja 216 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-204-2019**, recibida el 09 de mayo de 2019, **DIVEDA**, emite su respuesta indicando lo siguiente: “[...] *Dado que el Informe Técnico No. 102-06-13, evidencia que el proyecto se ejecutó, le comunicamos que el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte”, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-240-2007, del 04 de julio de 2007, se encuentra vigente. [...]*” (ver foja 217 del expediente administrativo correspondiente).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor **ANDRÉS SOLÍS** portador de la cédula de identidad personal N° 8-504-236, es el Representante legal de la empresa **LAS PERLAS NORTE, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, Categoría II, denominado “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**”, es procedente.

III. CONCLUSIÓN

La solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**, aprobado mediante la **RESOLUCIÓN DIEORA-IA-240-2007** notificada el 04 de julio de 2007, cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado mediante Decreto Ejecutivo 975, del 23 de agosto de 2012.

Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación de cambio de promotor presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante el presente informe técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación es ambientalmente viable, toda vez que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como tampoco en la línea base en cuanto a los componentes Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dándole continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumpliendo además con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado mediante Decreto Ejecutivo 975, del 23 de agosto de 2012.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor de la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S.A.** hacia la nueva empresa promotora denominada **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución **DIEORA IA-240-2007**, notificada el 04 de julio de 2007.


YAJAIRA CHUNG
 Técnica Evaluadora


ANALILIA CASTILLERO P.
 Jefa del Departamento de Evaluación
 de Estudios de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental





219

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE VERIFICACION Y DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIVEADA-DCVCA-204-2019

Y. Ch. Gómez, 19
C-GZ/19

PARA: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
(Signature)

DE: **IRIS BARRIOS**
Directora de Verificación del Desempeño Ambiental
(Signature)

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Vigencia de EsIA

FECHA: 08 de mayo de 2019

Nº de Control: s/n



Con el objetivo de dar respuesta al MEMORANDO-DEIA-0331-0305-19, recibido el 7 de mayo de 2019, emitido por la Dirección a su cargo, relacionado a la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte”, promovido por Las Perlas Norte, S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA IA-240-2007, del 04 de julio de 2007, ubicado en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Informe Técnico No. 102-06-13, del 14 de junio de 2013, la Dirección Regional de Chiriquí, indica:

“... DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

...A lo largo del recorrido pudimos observar que ya no se están realizando obras de construcción, ya que las mismas han terminado en su totalidad, actualmente se encuentran en la etapa operativa de la central...”

Dado que el Informe Técnico No. 102-06-13, evidencia que el proyecto se ejecutó, le comunicamos que el Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte”, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-240-2007, del 04 de julio de 2007, se encuentra vigente

Además, le indicamos que deberá informarle al promotor que las medidas del Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de aprobación son de estricto cumplimiento y que deberá mantener la presentación de los Informes de Cumplimiento y Eficiencia Ambiental de acuerdo a la periodicidad establecida en la citada Resolución y de igual manera el Ministerio de Ambiente se reserva el derecho de realizar inspecciones ambientales cuando estime conveniente.

Atentamente,

IB/mj/ro



MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855 - Ext. 3170; 3329, Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón
www.miambiente.gob.pa

rvr 7/6/19
Gmaule
210

MEMORANDO-DEIA-0331-0305-19.

Para: **IRIS BARRIOS**

Directora de Verificación del Desempeño Ambiental

De: **MALU RAMOS**

Directora de Evaluación Impacto Ambiental



Asunto: Verificar la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-240-2007**, correspondiente al proyecto denominado **“CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE”**. Cuyo promotor es **LAS PERLAS NORTE, S.A.**.

Fecha: 03 de mayo de 2019

Por medio de la presente, le solicitamos nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado **“CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE”**, localizado en la provincia de Chiriquí, distrito de Boquerón Cabecera, corregimiento de Boquerón, promovido por **LAS PERLAS NORTE, S.A.** aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-240-2007** del 04 de julio de 2007, se **encuentra vigente**, para poder tramitar solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Expediente: **IIH0506**

Se adjunta Resolución DIEORA-IA-240-2007

MR/A//ych

213
y. Ch.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RECEPCIÓN DE MODIFICACIONES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR:

Central Hidroeléctrica Las Parlas
Norte

PROMOTOR: Las Parlas Norte S. DE R.L.

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 30 MES 4 AÑO 2019

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR AL EsIA NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 O 14. LA MISMA DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA Y POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	✓		
2	COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA Y COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. DEBIDAMENTE AUTENTICADAS POR NOTARIO O COTEJADAS.	✓		
3	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA, IGUALMENTE DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
4	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE CAMBIO DE PROMOTOR AL ESTUDIO APROBADO. 50% DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN.	✓		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	✓		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	✓		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Cecilio Castillero

CÉDULA: 8-233-481

FIRMA: Cecilio Castillero

TELÉFONO DE CONTACTO: 6617 8737

CORREO: ccastillero@sigmalawfirm.com

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: Eduardo Solano

FIRMA: Eduardo Solano

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA IA-240-2007

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que LAS PERLAS NORTE, S. A., de generales conocidas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE", a desarrollarse en la cuenca media del río Piedra, corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón Cabecera, provincia de Chiriquí.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°. 41 del 1 de julio de 1998, el día 17 de julio de 2006 el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, la señora María Angélica Díaz De Warner con cédula N° 8-304-830, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Diseño, Construcción, Energía y Ambiente, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-040-2005.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo de 2000, mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-866-1807-06, del 18 de julio 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) (ver fojas de la 6 a la 13 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 519 D. Ing.- Deproca, recibida el 10 de agosto de 2006, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), remite sus consideraciones referentes al documento en evaluación, las que son incluidas en la parte resolutiva de este documento (ver fojas 14 y 15 del expediente administrativo).

Que mediante nota No. DSAN-1374-06, recibida el 30 de agosto de 2006, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, hace observaciones al referido Estudio, las que son consideradas en la parte resolutiva de este documento y otras son tomadas en cuenta para dirigirlas al promotor del Estudio (Ver fojas 17 y 18 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n, recibida el día 14 de septiembre de 2006, el representante legal de la empresa promotora solicitó retirar el Estudio de

Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto Hidroeléctrico Las Perlas Norte (ver foja 27 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEV -072 1109-06, la ANAM acepta la solicitud de devolución del Estudio de Impacto Ambiental (ver foja 28 del expediente administrativo).

Que el 21 de septiembre de 2006, el promotor presentó nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II (ver foja 29 del expediente administrativo).

Que mediante nota SA'360' 06, recibida el 21 de septiembre de 2006, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), hace observaciones al referido Estudio de Impacto Ambiental las que son consideradas en la parte resolutiva de este documento y otras son tomadas en cuenta para referirlas al promotor (ver fojas de la 30 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota de DINEORA-DEIA-AP-767-0509-2006, del 5 de septiembre de 2006, previo al retiro y reingreso del expediente de evaluación de impacto del proyecto en mención, la ANAM solicitó información complementaria tendiente a ampliar el contenido del mismo (ver fojas de 33 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n recibida el 5 de enero de 2007, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada (ver fojas de la 37 a la 62 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-020-0501-07, del 5 de enero 2007, la ANAM remitió la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 63 a la 68 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 1 de diciembre del 2006, el promotor hace entrega del primer aviso de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, el cual incluye la publicación en un diario de circulación nacional, publicado los días 18 y 20 de agosto de 2006 y el aviso fijado en el Municipio de Boquerón durante los días 30 de agosto (fijado) y 15 de septiembre (desfijado) (Ver fojas del 69 al 72 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DSAN-0645-07, recibida el 5 de marzo de 2007, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos remite sus observaciones las cuales son tomadas en cuenta en la parte resolutiva de este documento (ver foja 76 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota de DINEORA-DEIA-AP-188-2007 del 23 de marzo de 2007, la ANAM solicita información complementaria (ver foja 77 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n del 13 de abril de 2007, recibida el 16 de abril del 2007, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada (ver fojas de 78 a la 83 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-464-18-04-07, del 18 de abril 2007, la ANAM remite la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas 84 a la 91 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el día 11 de junio de 2007, el promotor hace entrega del aviso de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, el cual incluye la publicación en un diario de circulación nacional, publicado los días 7 y 8 de junio de 2007, publicados por segunda vez. (Ver fojas del 94 a 96 del expediente administrativo correspondiente).

Que durante el período de Consulta Pública no se ha recibido en este despacho ninguna queja ni observación formal por parte de la comunidad referente al Estudio de Impacto Ambiental evaluado.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 11 de mayo de 2007, visible de la foja 94 a la 108 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, relativo al Proyecto denominado “CENTRAL HIROELECTRICA LAS PERLAS NORTE”.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para la ejecución del Proyecto denominado CENTRAL HIROELECTRICA LAS PERLAS NORTE”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTICULO 2: El Representante Legal de LAS PERLAS NORTE, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la construcción de las líneas de Transmisión Eléctrica, y Subestación eléctrica, se deberá presentar el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 209 del 5 de septiembre de 2006. De igual forma deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto para el desarrollo de la actividad de extracción de minerales no metálicos, y contar con los permisos correspondientes del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
2. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
3. Por cada hectárea talada, el Promotor deberá reforestar dos (2) hectáreas con especies nativas propias de la zona elegida y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos, en un sitio aprobado por la Administración Regional del Ambiente correspondiente. Esta plantación no podrá ser establecida con fines de aprovechamiento comercial.
4. Antes de la tala de árboles, la empresa está obligada a realizar la recuperación y reubicación de la flora (plantas epífitas y orquídeas) y cualquier otra especie endémica del área, así como los nidos, huevos y crías tanto de aves, reptiles como de mamíferos, dicha acción debe ser coordinada y supervisada por la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
5. El promotor coordinará con la ANAM asumiendo los costos de rescate y reubicación de la fauna y flora existente en el área prevista a intervenir, así como su área de vecindad (50 metros a la redonda), ésta tarea debe realizarse antes del inicio de las actividades de construcción. Durante la construcción y operación del proyecto se prohíbe la caza o dar muerte a cualquier especie faunística que se introduzca dentro de los predios del proyecto, así como colectar especies de flora presente en los predios del proyecto.
6. Presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente para su aprobación, el plan de arborización para los márgenes del río, y los cuerpos de agua que se formen debido a la construcción de la obra. El Promotor está obligado a mantener esta arborización por espacio de 5 años consecutivos y con ello no podrá derivar ningún beneficio, ni usufructo directo o indirecto.

7. El promotor será responsable de mantener la vigilancia y control para el cumplimiento de estas medidas ambientales de protección a la biodiversidad antes señaladas en todas las etapas del proyecto y advertirá a todas las personas que ingresen a los predios del área del proyecto, las normas de conservación y protección necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad. Igualmente colaborará armónicamente con la ANAM en la conservación, protección, y vigilancia de toda el área.
8. Para el inicio de actividades, deberá contar con la aprobación de la Concesión de Uso de Agua y cumplir así con el Decreto Ley No. 35 de 1966, el Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973 y la Resolución AG-0026-2002.
9. Durante la construcción, así como en el momento de la operación de la Hidroeléctrica, el promotor mantendrá siempre un caudal mínimo establecido como caudal ecológico. La alteración de este caudal por debajo de este límite, comprobada por la ANAM de parte del promotor, ameritará el cierre y cese de operaciones de la generadora. El caudal ecológico deberá cumplir con lo establecido en la Concesión de Uso de Aguas, previamente aprobada por la ANAM.
10. El promotor instalará un dispositivo, preferiblemente un tubo sin restricción, con la capacidad suficiente para que garantice el paso del caudal ecológico en el fondo de la presa construida en la salida del canal de descarga de la hidroeléctrica Concepción ubicada en el río Piedra.
11. Instalar y operar una estación limnográfica a sus costas, donde se realicen mediciones del caudal ecológico. La información recolectada (caudales diarios) deberá ser presentada en un informe mensual a la Autoridad Nacional del Ambiente. En caso de que a través de los informes presentados o de aforos esporádicos se establezca la no efectividad del caudal ecológico propuesto, la ANAM se reserva el derecho de efectuar los correctivos necesarios al caudal ecológico, cuyo valor diario no podrá ser en ningún momento, menor al 10% del caudal promedio interanual.
12. Se le advierte al promotor que, en presencia de fenómenos climáticos extremos (sequía extrema o Fenómeno El Niño), la ANAM se reserva el derecho de modificar el valor del caudal ecológico propuesto.
13. La etapa de construcción se realizará en jornada diurna, de manera que no interfiera con el hábitat y los hábitos nocturnos de la fauna silvestre del sitio.
14. Durante la construcción y operación del proyecto no se interferirá con otras actividades eco turísticas, científicas, y de educación ambiental debidamente autorizadas, que se desarrolle en la región.

Igualmente con otras actividades legalmente autorizadas que se desarrollan en el referido sitio.

15. El promotor tomará acciones efectivas e integrales sobre la generación, transporte y disposición final de los desechos sólidos y líquidos durante la fase de construcción y operación del proyecto a fin de minimizar los impactos ambientales.
16. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios (desechos sólidos) en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
17. Recubrir todos los taludes con vegetación o algún sistema eficaz que aplique para el control de la erosión y sedimentación del río. El promotor aplicara las acciones necesarias a fin de evitar erosión y sedimentación de los ríos antes y durante la construcción y operación del proyecto.
18. Presentar a la Administración Regional del Ambiente correspondiente para su aprobación el plan de capacitación para el personal que laborará en las diferentes etapas del proyecto referente a la importancia de los ecosistemas fluviales y su biodiversidad, enfatizando en la manera de proteger nuestro entorno. El promotor deberá entregar a la ANAM después de 15 días hábiles de finalizar cada acción de capacitación un informe referente a la capacitación, copia del material distribuido a los participantes, currículum del facilitador o instructor del plan educativo ambiental, el listado de participantes y la evaluación de la capacitación realizada por los participantes.
19. Previo al inicio de las obras propuestas, el promotor deberá presentar la propuesta científica de trabajo para la excavación y rescate arqueológico de los lugares con posibles "yacimientos arqueológicos", para dar cumplimiento a la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 (de Patrimonio Histórico) modificada por la Ley 58 del 7 de agosto de 2003, ante el Instituto Nacional de Cultura a la Dirección de Patrimonio Histórico.
20. La Administración Regional de ANAM- Chiriquí, establecerá las diferentes servidumbres que se deben conservar para el río Piedra y la zona fluvial de las áreas con vegetación de galería.
21. Aplicar las medidas de Seguridad e Higiene al personal contratado, así como a terceros a fin de evitar accidentes laborales. Para ello deberá cumplir con las Normas COPANIT 45 – 2000 y COPANIT 43 – 2001.
22. Ejecutar las obras de reforestación paralelas a la de construcción, para reducir al máximo la erosión en los sitios de botadero, los cuales serán utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que alguno de los materiales que allí se deposite, represente un riesgo de contaminación al suelo o a las

aguas subterráneas, se deberá aplicar medidas que garanticen que no se dará la contaminación de los suelos y de las fuentes de agua superficiales o subterráneas, entre las posibles medidas a implementar está el uso de geotextil.

23. Presentar cada cuatro (4) meses ante la Administración Regional de la ANAM correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación control y compensación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Igualmente presentará un informe sobre la variación de la flora y fauna en el sitio del proyecto antes y durante la ejecución del proyecto. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
24. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto. Implementará medidas y acciones, antes y durante la fase de construcción y movimiento de tierra de las obras, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos.
25. Antes de iniciar la obra, el Promotor se asegurará de consultar al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) sobre los riesgos de inundaciones y deslizamientos de tierra que pudieran presentarse en los terrenos seleccionados para el desarrollo del proyecto y aplicar de manera coordinada con dicha entidad las recomendaciones a fin de minimizar el riesgo en el área referida. Las recomendaciones, medidas preventivas estructurales, mecanismos de protección y de manejo de estas amenazas que emita el SINAPROC, son de forzoso cumplimiento.
26. Realizar los estudios complementarios y de suelo en todas las áreas que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto. Ello incluye las áreas donde se construirán los sitios de máquina y obras de infraestructuras que así lo requieran.
27. Coordinar antes del inicio de la obra, con las autoridades competentes todo lo concerniente al transporte del equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referentes a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.

- 28.Cumplir con las especificaciones de acceso al proyecto por las vías públicas, de acuerdo con la capacidad de carga y de circulación determinada por las autoridades competentes.
- 29.Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
- 30.Cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 y la Resolución AG-0235-2003 en lo referente a los pagos por indemnización ecológica.
- 31.Cumplir con de la Resolución N° 597 del 12 de noviembre de 1999, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 “Agua Potable, definiciones y Requisitos Generales”.
- 32.Cumplir con la norma COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- 33.El Promotor es responsable legal y financieramente del proceso de negociación, reubicación e indemnización a los afectados por el desarrollo del proyecto, personas, bienes muebles e inmuebles afectados directa o indirectamente en su desarrollo.
- 34.Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas y actuando de buena fe.
- 35.Colocar antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto. Previo a inicio de actividades de construcción de las infraestructuras el promotor deberá solicitar el permiso de construcción y la aprobación de planos finales ante las autoridades correspondientes cumpliendo con la normativa aplicable.
- 36.El Promotor esta obligado a mantener la cantidad y calidad del recurso hídrico en la toma de agua para el acueducto rural que abastece de agua potable a la comunidad de La Concepción, u otras comunidades localizadas en las riberas del río piedra, provincia de Chiriquí.
- 37.El Promotor garantizará que las quebradas existentes en el área del proyecto puedan aportar, sin obstáculos, sus aguas al río Piedra.
- 38.Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Informe Ambiental aprobado, y cumplir con lo establecido para tales efectos en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 209, del 5 de septiembre de 2006.

39. Esta resolución no ampara las obras de Líneas de Transmisión Eléctrica, para el desarrollo de estas, se requerirá de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental adicional tal y como lo establece la legislación vigente.

40. Cumplir con la responsabilidad social con respecto al porcentaje que aplicará a los créditos de bonos de carbono.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del EsIA, que motiva la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 7: Si durante las etapas de construcción del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 8: El promotor del Proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 9: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de cualquiera de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 10: Advertir al Representante Legal de LAS PERLAS NORTE S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la

Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 11: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 12: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 209 del 5 de septiembre de 2006, el Representante Legal de la empresa LAS PERLAS NORTE S.A., podrá interponer frente a la presente resolución, Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días, del mes de julio del año dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General



BOLÍVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.



Hoy 4 de julio de 2007
siendo las 3:00 de la tarde
notifico personalmente a Alberto J. Paniagua
Asamblea de Vivienda de la presente
Resolución
Juan José Llorente Alberto J. Paniagua
Notificador Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
 FORMATO PARA EL LETRERO
 QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
 APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA

RESOLUCIÓN No. IA-240 DE 4 DE julio DEL 2007

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CENTRAL HIDROELECTRICA LAS PERLAS NORTE

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICA

Tercer Plano: PROMOTOR: LAS PERLAS NORTE , S.A.

Cuarto Plano: AREA: 12.012 Has.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO
 DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
 No. IA-240 DE 4 DE julio DEL
 2007.

Recibido por:

Marcia A. Díaz de Werner Marcia A. Díaz de Werner
 Nombre (letra imprenta) Firma

8 - 304-830
 No. de Cédula de I.P.

04/07/2007
 Fecha

208



55180/2016 (0)

24/03/2016 14:34:16 PM

Rep. Pùblica de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Círculo Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N° 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

2884 22 ENERO 2016
ESCRITURA N° _____ de _____ de _____ de _____

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

se constituye una sociedad civil de personas de
conformidad con el Título VII del Libro IV del Código Civil,
denominada SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO -----

2. ----- (2884) -----

3. Por la cual se constituye una sociedad civil de personas de
4. conformidad con el Título VII del Libro IV del Código Civil,
5. denominada SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS.-----

6. -----

7. ----- Panamá, 22 de enero de 2016. -----

8. -----
9. En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
10. Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del
11. mes de enero de dos mil dieciséis (2016), ante mí, Licenciado JORGE
12. ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá,
13. con cédula de identidad personal número ocho- quinientos nueve-
14. novecientos ochenta y cinco (8-509-985) comparecieron personalmente
15. el señor CECILIO CASTILLERO LIZÁN, varón, mayor de edad, casado,
16. panameño, abogado idóneo, vecino de esta ciudad, con cédula de
17. identidad personal número Ocho - Doscientos treinta y tres -
18. Cuatrocientos ochenta y uno (8-233-481), y la señora MARÍA DEL PILAR
19. CASTILLERO LIZÁN, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, abogada
20. idónea, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal
21. número Ocho - Doscientos treinta y cinco - Quinientos cincuenta y
22. uno (8-235-551), personas a quienes conozco y que me solicitaron que
23. hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago,
24. que desean constituir y en efecto constituyen una sociedad civil de
25. personas de conformidad con el Título VII del Libro IV del Código
26. Civil, que se regirá por el siguiente pacto social:-----27. CLÁUSULA PRIMERA. Razón Social y Domicilio. La sociedad se
28. denominará SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS. El
29. domicilio principal de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de
30. Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá tener oficinas

o sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá o del mundo.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de la abogacía y la práctica del Derecho en cualquiera de sus aspectos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, y a cualquier otro negocio lícito esté o no relacionado con lo anterior.-

CLÁUSULA TERCERA. Duración. La duración de la sociedad será perpetua. La sociedad continuará vigente no obstante el fallecimiento, la incapacidad permanente, la insolvencia, la renuncia o la expulsión de cualquiera de los socios, y sin necesidad de pronunciamiento especial al respecto.

CLÁUSULA CUARTA. Representación de la Sociedad. Cada uno de los socios podrá ejercer individualmente la representación de la sociedad en todo acto que corresponda al ejercicio de la abogacía y la práctica del Derecho en cualquiera de sus aspectos. Además, la sociedad podrá apoderar a uno o más socios para ejercer, individualmente o en conjunto con otros socios, la representación legal de la sociedad en todo otro acto de cualquier naturaleza en que la sociedad sea parte, con facultades, de manera ilustrativa mas no limitativa, para negociar y suscribir todos los contratos necesarios para la implementación de las operaciones y negocios de la sociedad, abrir cuentas bancarias, realizar pagos a proveedores y otorgar en nombre y representación de la sociedad las garantías requeridas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad, así como para contratar asesores, consultores, auditores y el personal de la sociedad, y para otorgar y revocar poderes especiales y generales de representación, de administración y o de pleitos, incluido poder general para pleitos.



1. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La sociedad por este medio otorga poder a
2. Cecilio Castillero Lizán, de generales antedichas, para ejercer
3. individualmente y sin ningún tipo de limitación la representación
4. legal de la sociedad en los términos de la segunda oración de esta
5. Cláusula Cuarta a partir de la fecha de este pacto social y hasta
6. que Cecilio Castillero Lizán deje de ser socio de la sociedad de
7. conformidad con los términos de este pacto social.-----

8. **CLÁUSULA QUINTA. Actividades de los Socios.** Ninguno de los socios
9. podrá dedicarse a actividades profesionales relacionadas con el
10. ejercicio de la abogacía o la práctica del Derecho en cualquiera de
11. sus aspectos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, o a
12. cualquier otro negocio lícito a que se dedique la sociedad, con
13. prescindencia de la sociedad.-----

14. **CLÁUSULA SEXTA. Intransferibilidad de la Calidad de Socio.** La
15. calidad de socio de la sociedad y los derechos inherentes a dicha
16. calidad son absolutamente intransferibles por tratarse de una
17. sociedad civil de personas en la que la participación de los socios
18. está determinada por las condiciones particulares y personalísimas
19. de cada uno de ellos, por lo que los socios no podrán transferir,
20. enajenar o gravar en forma alguna dicha calidad o dichos derechos.
21. Los herederos o causahabientes de los socios no tendrán derecho
22. alguno contra la sociedad, salvo el derecho a recibir el monto total
23. de cualquier distribución de las utilidades netas de la sociedad y
24. el monto total de aquellos aportes de capital en efectivo o en
25. especie que el socio fallecido o causante hubiere hecho y no le
26. hubieren sido devueltos, pero en cada caso únicamente en la medida
27. en que el socio fallecido o causante hubiere tenido derecho a recibir
28. dichos montos al momento del fallecimiento o la subrogación.-----

29. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Variaciones en las Personas de los Socios.** Para
30. ingresar como socio de la sociedad y para retirarse de la sociedad

1. se estará a lo que determinen los estatutos de la sociedad. La
2. calidad de socio de la sociedad se perderá al momento de producirse
3. el fallecimiento, la incapacidad permanente, la renuncia o la
4. expulsión del socio correspondiente. Todo lo concerniente a la
5. pérdida de la calidad de socio de la sociedad por fallecimiento,
6. incapacidad permanente, renuncia o expulsión se regirá por lo que
7. dispongan los estatutos de la sociedad. También podrá perderse la
8. calidad de socio de la sociedad por declaración judicial o de
9. cualquier otro modo dispuesto por la ley. Toda variación en las
10. personas de los socios deberá para su validez ser reflejada en
11. escritura pública inscrita en el Registro Público. Dicha variación
12. e inscripción se considerarán una modificación de este pacto social
13. para efectos de la Cláusula Undécima de este pacto social, excepto
14. (i) en el caso de fallecimiento del socio correspondiente (en cuyo
15. caso deberá constar transcrita en el protocolo de la escritura
16. pública correspondiente el certificado de defunción de dicho socio),
17. (ii) en el caso de renuncia de dicho socio (en cuyo caso deberá
18. comparecer personalmente a la escritura pública correspondiente el
19. socio que renuncia) o (iii) en el caso de expulsión de dicho socio
20. (en cuyo caso deberá constar transcrita en el protocolo de la
21. escritura pública correspondiente el acta de la asamblea de
22. accionistas que tomó la decisión de expulsar a dicho socio, que, en
23. caso de tener causa justificada, deberá contar con la aprobación de
24. una mayoría simple de todos los socios o, en caso de no tener causa
25. justificada, deberá contar con la aprobación de una mayoría de al
26. menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todos los socios,
27. mayoría que será calculada en cada caso sin incluir al socio
28. expulsado).-----

29.
30. **CLÁUSULA OCTAVA.**--Administración y Otros Asuntos.--Todo lo
concerniente a la participación patrimonial de los socios, a la



1. administración de la sociedad, a la propiedad de los bienes de la
2. sociedad, y a la distribución de utilidades y de los costos y gastos
3. de la sociedad entre los socios se regirá por lo que dispongan los
4. estatutos de la sociedad, en el entendido de que, excepto en aquellos
5. casos en que los estatutos de la sociedad estipulen algo diferente,
6. todas las decisiones concernientes a la administración de la sociedad
7. que no correspondan al giro ordinario de sus negocios serán tomadas
8. por la asamblea de socios con la aprobación de una mayoría simple de
9. todos los socios.-----

10. CLÁUSULA NOVENA. Bienes y Obligaciones de la Sociedad. Los bienes
11. y ganancias de la sociedad no responden por las obligaciones
12. personales de los socios. Los socios no responden por las
13. obligaciones de la sociedad, excepto en la medida en que los bienes
14. y ganancias de la sociedad sean insuficientes para satisfacer dichas
15. obligaciones, en cuyo caso los socios responderán por dichas
16. obligaciones en partes iguales (es decir, cada socio responderá por
17. un monto igual al cociente resultante de dividir el monto total de
18. dichas obligaciones entre el número total de socios),
19. independientemente de la fecha de ingreso de cada socio a la
20. sociedad, en el entendido de que, en caso de que por imperio de la
21. ley los socios se vean obligados a responder solidariamente por
22. dichas obligaciones, aquellos socios que respondan en una cantidad
23. menor que la que les corresponde según lo estipulado más arriba en
24. esta Cláusula Novena (para efectos de esta Cláusula Novena, los
25. "socios deudores") estarán obligados a compensar a aquellos socios
26. que respondan en una cantidad mayor que la que les corresponde según
27. lo estipulado más arriba en esta Cláusula Novena (para efectos de
28. esta Cláusula Novena, los "socios acreedores") en un monto igual a
29. la diferencia entre el monto total pagado por los socios acreedores
30. y el monto total pagado por los socios deudores, y el monto de dicha

compensación devengará intereses a una tasa razonable del mercado de préstamos bancarios no garantizados desde la fecha en que los socios acreedores hicieron sus respectivos pagos hasta la fecha en que los socios acreedores sean completamente compensados por parte de los socios deudores.-----

CLÁUSULA DÉCIMA. Disolución de la Sociedad. La sociedad solo podrá ser disuelta por orden judicial o por la asamblea de socios con la aprobación de una mayoría de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios. En caso de disolución de la sociedad, la partición de los bienes y las obligaciones de la sociedad se hará por partes iguales entre los socios, independientemente de la fecha de ingreso de cada socio a la sociedad.-----

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Modificación del Pacto Social y los Estatutos. Excepto por lo estipulado en la última oración de la Cláusula Séptima de este pacto social, este pacto social y los estatutos de la sociedad solo podrán ser modificados por la asamblea de socios con la aprobación de una mayoría de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios.-----

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Transitoria. No obstante lo estipulado en cualquier cláusula de este pacto social o de los estatutos de la sociedad, (a) Cecilio Castillero Lizán no podrá ser expulsado de la sociedad, independientemente de que, de conformidad con los estatutos de la sociedad, exista o no causa justificada para ello; y (b) mientras Cecilio Castillero Lizán sea socio, (i) deberá contar con la aprobación escrita de Cecilio Castillero Lizán cualquier decisión (A) de la asamblea de socios (incluyendo, de manera ilustrativa mas no limitativa, cualquier decisión concerniente a la administración de la sociedad y cualquier decisión de disolver la sociedad o de modificar este pacto social o los estatutos de la sociedad), independientemente de la mayoría requerida para tomar

REPUBLICA DE PANAMA



23-3-86

P. 18.00

NOTARIA PÚBLICA QUINTA

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

POSTAL 41167

dicha decisión o de que dicha decisión se tome mediante reunión o por escrito, (B) de cualquier comité que se constituya de conformidad con los estatutos de la sociedad, independientemente de que Cecilio Castillero Lizán sea o no miembro del correspondiente comité; (C) de los socios designados de conformidad con los estatutos de la sociedad para llevar a cabo determinadas tareas de administración de la sociedad; y (D) del administrador de la sociedad, ya sea socio de la sociedad o contratado; y (ii) cualquier escritura pública referente a la variación en las personas de los socios deberá contar con la comparecencia personal y la aprobación escrita de Cecilio Castillero Lizán, en el entendido de que (I) cualquier aprobación de Cecilio Castillero Lizán referida en esta Cláusula Duodécima deberá constar en la escritura pública u otro documento en el que conste la correspondiente decisión y (II) Cecilio Castillero Lizán podrá hacer constar su desaprobación de cualquier decisión referida en esta Cláusula Duodécima en cualquier forma que considere apropiada o conveniente.-----

El Notario advirtió que una copia de esta Escritura Pública debe registrarse, y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, **MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES**, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos cincuenta y seis- ochocientos treinta y siete (8-456-837) y **MAYLA CASTRELLON DE BOCA NEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco- doce- mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.-----
ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO LLEVA EL NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ----- (2884) -----

204

1. (fdo) CECILIO CASTILLERO LIZÁN---MARÍA DEL PILAR CASTILLERO
2. LIZÁN -MARLON SALINAS MENDIVEL -----MAYLA CASTRELLON DE
3. BOCALEGRA---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto
4. del Circuito de Panamá.-----
5. Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firme
6. en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós
7. (22) días del mes de enero de dos mil diecisésis (2016).-----
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto



Copia para Propositor Informativo



203



IP

100800/2019 (0)

03/15/2019 05:54:22 a.m.

Panama

111155/2019 (0)

03/22/2018 05:05:49 p.m.

Registro I.I. Not. de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

ÁREA TERCERA DEL CIRCUITO

Lío Roberto Moreno Frozemena

NOTARIO TERCERO



AVE. SAMUEL LEWIS Y
CALLE GERARDO ORTEGA
EDIF. P.H. CENTRAL, PISO 4, LOCAL 1

APARTADO 0819-09571
PANAMA, REP. DE PANAMÁ
CORREO: ermoreno53@gmail.com

COPIA
ESCRITURA N°

2083 DE 14 DE MARZO DE 20 1^o

Por la cual:

(i) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Istmus Hydro Power, Corp. celebrada el 8 de marzo de 2019, (ii) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Las Perlas Norte, S.A. celebrada el 8 de marzo de 2019, (iii) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Las Perlas Sur, S.A. celebrada el 8 de marzo de 2019, y (iv) se celebra un Convenio en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Prenda contenido en la Escritura Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 30125213, Asiento 1, entre otros Folios y Asientos

Cecilio Chavittero
8-233-481
Eric Carlos
PE-11-B33

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DOS MIL OCHENTA Y TRES

2(2,083).....

3 Por la cual (i) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la
4 Sociedad Istmus Hydro Power, Corp. celebrada el 8 de marzo de 2019, (ii) se protocoliza el Acta de una
5 Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Las Perlas Norte, S.A. celebrada el
6 8 de marzo de 2019, (iii) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de
7 Accionistas de la Sociedad Las Perlas Sur, S.A. celebrada el 8 de marzo de 2019, y (iv) se celebra un
8 Convenio en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Prenda contenido en la Escritura
9 Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 de la Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá inscrita en
10 el Registro Público de Panamá al Folio 30125213, Asiento 1, entre otros Folios y Asientos.

11Panamá, 14 de marzo de 2019.....

12 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a
13 los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado CECILIO
14 ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de
15 identidad personal número ocho - ciento sesenta y cuatro - ochenta (8-164-80), compareció
16 personalmente CECILIO AUGUSTO CASTILLERO LIZÁN, varón, panameño, mayor de edad, casado,
17 abogado en ejercicio, con cédula ocho- doscientos treinta y tres - cuatrocientos ochenta y uno (8-233-
18 481), persona a quien conozco y quien actúa en su calidad de socio de la firma de abogados SIGMA
19 International and Global Market Attorneys, quien se encuentra debidamente autorizado para este acto
20 según consta a continuación en la presente Escritura Pública y me presentó para su protocolización en la
21 presente Escritura Pública, como en efecto protocolizó, un ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE
22 ACCIONISTAS DE ISTMUS HYDRO POWER, CORP. Queda hecha la protocolización solicitada.

23ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA.....

24DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE.....

25ISTMUS HYDRO POWER, CORP.....

26 El día 8 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
27 asamblea de accionistas de la sociedad denominada **ISTMUS HYDRO POWER, CORP.**, sociedad
28 anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá,
29 inscrita a Folio número 404694 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de
30 Panamá (en adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente

representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa.

Presidió la reunión el señor Brendan Duval, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como secretario de la reunión el señor Bryan Murphy, en su calidad de Secretario de la Sociedad.

Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y manifestó a los accionistas que el objeto de la reunión era considerar la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., conforme a la Ley cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009).

Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, la transformación de la Sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., conforme a la Ley cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009), en el entendido de que, una vez realizada dicha transformación, (a) la Sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias, como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondan a la Sociedad antes de dicha transformación y (b) los derechos de los acreedores de la Sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la Sociedad no serán perjudicados por dicha transformación.

SEGUNDO: RESUÉLVESE aceptar, como en efecto se acepta, a ENFRAGEN SPAIN, S.A. como nuevo socio de la Sociedad.

TERCERO: RESUÉLVESE reconocer y aceptar, como en efecto se reconoce y acepta, que las mil (1,000) acciones emitidas a favor del único accionista actual por parte de la Sociedad sean reemplazadas por nueve mil novecientas noventa y nueve (9,899) cuotas de participación a ser emitidas por la Sociedad después de la transformación.

CUARTO: RESUÉLVESE aprobar, como en efecto se aprueba, el pacto social de la sociedad ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., en los términos en que se transcribe a continuación:

PRIMERO: (NOMBRE). El nombre de la sociedad es ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L. (en adelante, la "Sociedad").

SEGUNDO: (OBJETO). El objeto de la Sociedad es dedicarse en general a cualquier clase de actividades lícitas, civiles o comerciales, y en particular a desarrollar proyectos para la generación

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 eléctrica, administrar plantas de generación eléctrica y realizar compraventa de energía. -----

2 **TERCERO: (CAPITAL).** -----

3 (a) El capital autorizado de la Sociedad es de DIECINUEVE MIL DÓLARES (US\$19,000.00) moneda
4 legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL (10,000) cuotas de participación, cada una
5 con un valor nominal de UN DÓLAR CON NOVENTA CENTAVOS (US\$1.90) moneda legal de los
6 Estados Unidos de América. -----

7 (b) Los socios de la Sociedad son: -----

8 FONTUS SPAIN, S.L., con domicilio en el Reino de España; y -----

9 ENFRAGEN SPAIN, S.A., con domicilio en el Reino de España. -----

10 (c) El capital social de la Sociedad está distribuido de la siguiente manera: -----

11 FONTUS SPAIN, S.L.: nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación; y -----

12 ENFRAGEN SPAIN, S.A.: una (1) cuota de participación. -----

13 (d) Todo socio recibirá un certificado de cuotas de participación emitido por la Sociedad firmado por un
14 administrador. -----

15 (e) Los socios podrán dar en prenda sus cuotas de participación. La constitución de prenda sobre cuotas
16 de participación deberá constar en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Público. -----

17 **CUARTO: (DOMICILIO).** El domicilio de la Sociedad estará en Avenida Samuel Lewis, Edificio Torre
18 Banistmo, piso doce (12), Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la Sociedad podrá establecer
19 sucursales, oficinas, o agencias en cualquier otro lugar del mundo y llevar sus archivos y haberes en
20 cualquier lugar de la República de Panamá o del exterior, según lo dispongan los socios o los
21 administradores. -----

22 **QUINTO: (DURACIÓN).** La duración de la Sociedad será perpetua. -----

23 **SEXTO: (ASAMBLEAS DE SOCIOS).** -----

24 (a) Las asambleas de socios podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro lugar del
25 mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación. -----

26 (b) La asamblea general de socios se celebrará anualmente. -----

27 (c) Las asambleas extraordinarias de socios podrán celebrarse (i) cuando los administradores, o
28 cualquiera de ellos, lo consideren conveniente o (ii) cuando los socios que representen por lo menos el
29 cinco por ciento (5%) de las cuotas de participación emitidas de la Sociedad lo soliciten a los
30 administradores, en el entendido de que, si los administradores no han convocado la asamblea

extraordinaria solicitada por dichos socios a más tardar treinta (30) días calendario después de haber recibido la correspondiente solicitud, dichos socios podrán realizar la convocatoria por si mismos.

(d) Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los administradores o por los socios por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los socios con no menos de diez (10) y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación.

(e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión.

(f) Los socios podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier asamblea de socios.

SÉPTIMO: (ADMINISTRADORES).

(a) La administración de la Sociedad corresponderá a no menos de tres (3) ni más de siete (7) administradores.

Los administradores serán designados por los socios que representan por más de la mitad de las cuotas de participación emitidas por la Sociedad.

(b) Los administradores de la Sociedad son:

BRENDAN DUVAL, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos;

BRYAN MURPHY, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos; y

ENRIQUE REUS JIMENO, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos

(c) Las reuniones de administradores se podrán efectuar en la República de Panamá o en cualquier parte del mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación. Cualquier administrador podrá estar representado y votar por apoderado en cualquier reunión.

(d) Las reuniones de administradores serán convocadas por cualquiera de los administradores o de los dignatarios por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los administradores con no menos de diez (10) y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación.

(e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión.

(f) Los administradores podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier reunión de administradores.

OCTAVO: (DIGNATARIOS).

(a) La Sociedad tendrá tres dignatarios, que serán un presidente, un secretario y un tesorero. El presidente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

presidirá las asambleas de socios y las reuniones de administradores. El secretario tendrá a su cargo los libros corporativos de la Sociedad. El tesorero tendrá a su cargo los libros contables de la Sociedad. Cada uno de los dignatarios llevará a cabo todas aquellas otras actividades que sean necesarias para cumplir su función principal y podrá apoyarse en terceros contratados por la Sociedad.

(b) Los dignatarios de la Sociedad son:

BRENDAN DUVAL, presidente;

BRYAN MURPHY, secretario; y

ENRIQUE REUS JIMENO, tesorero.

NOVENO: (TRANSACCIONES). Los contratos o transacciones celebrados por la Sociedad no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que uno o más de los administradores o dignatarios de la Sociedad sean parte o tengan intereses en dicho contrato o transacción. Los administradores y dignatarios de la Sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir por celebrar contratos entre la Sociedad y administradores o dignatarios o cualquier sociedad en que tengan intereses.

DÉCIMO: (REPRESENTANTE LEGAL). La representación legal de la Sociedad la ejercerá (a) el presidente; (b) en la ausencia del presidente, el secretario; (c) en la ausencia del presidente y del secretario, el tesorero; o (d) en la ausencia del presidente, del secretario y del tesorero, la persona que haya sido designada como gerente general de la Sociedad.

DÉCIMO PRIMERO: (AGENTE RESIDENTE). El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá será la firma de abogados Morgan & Morgan, con domicilio en Torre MMG, piso veintitrés (23), Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DÉCIMO SEGUNDO: (DISOLUCIÓN). La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada por los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las cuotas de participación emitidas.

QUINTO: RESUÉLVESE solicitar, como en efecto se solicita, al Registro Público de Panamá que haga todas las anotaciones necesarias o convenientes para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad en las fincas inscritas a los siguientes folios: (a) Folio Real 63870 (F), código de ubicación 4203; y (b) Folio Real 64919 (F), código de ubicación 4201.

SEXTO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá el nuevo pacto social de la

1 Sociedad y esta acta. —

2 No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión. —

3 Brendan Duval — Bryan Murphy

4 Presidente — Secretario

5 Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con idoneidad 17,283.

6 ——————
7 **SEGUNDA PARTE** ——————

8 En este estado, compareció personalmente ante mí CECILIO AUGUSTO CASTILLERO LIZÁN, de
9 generales arredondadas, persona a quien conozco y quien actúa en su calidad de socio de la firma de
10 abogados SIGMA International and Global Market Attorneys, quien se encuentra debidamente autorizado
11 para este acto según consta a continuación en la presente Escritura Pública y me presentó para su
12 protocolización en la presente Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un ACTA DE REUNIÓN
13 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LAS PERLAS NORTE, S.A. Queda hecha la protocolización
14 solicitada. ——————

15 ——————
16 **ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA** ——————

17 ——————
18 **DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE** ——————

19 ——————
20 **LAS PERLAS NORTE, S.A.** ——————

21 El dia 8 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
22 asamblea de accionistas de la sociedad denominada **LAS PERLAS NORTE, S.A.**, sociedad anónima
23 debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a
24 Folio número 455569 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en
25 adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados los
26 tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a
27 voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa. ——————

28 Presidió la reunión el señor Brendan Duval, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como
29 secretario de la reunión el señor Bryan Murphy, en su calidad de Secretario de la Sociedad. ——————

30 Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y manifestó a los
31 accionistas que el objeto de la reunión era considerar la transformación de la Sociedad en una sociedad
32 de responsabilidad limitada, bajo el nombre **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, conforme a la Ley cuatro
33 (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009). ——————

34 Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada,

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:
- PRIMERO: RESUÉLVENSE autorizar, como en efecto se autoriza, la transformación de la Sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L., conforme a la Ley cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009), en el entendido de que, una vez realizada dicha transformación, (a) la Sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias, como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a la Sociedad antes de dicha transformación y (b) los derechos de los acreedores de la Sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la Sociedad no serán perjudicados por dicha transformación.**
- SEGUNDO: RESUÉLVENSE aceptar, como en efecto se acepta, a ENFRAGEN SPAIN, S.A. como nuevo socio de la Sociedad.**
- TERCERO: RESUÉLVENSE reconocer y aceptar, como en efecto se reconoce y acepta, que las tres mil (3,000) acciones emitidas a favor del único accionista actual por parte de la Sociedad sean reemplazadas por nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación a ser emitidas por la Sociedad después de la transformación.**
- CUARTO: RESUÉLVENSE aprobar, como en efecto se aprueba, el pacto social de la sociedad LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L., en los términos en que se transcribe a continuación:**
- PRIMERO: (NOMBRE).** El nombre de la sociedad es LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L. (en adelante, la "Sociedad").
- SEGUNDO: (OBJETO).** El objeto de la Sociedad es dedicarse en general a cualquier clase de actividades licitas civiles o comerciales, y en particular a desarrollar proyectos para la generación eléctrica, administrar plantas de generación eléctrica y realizar compraventa de energía.
- TERCERO: (CAPITAL).**
- (a) El capital autorizado de la Sociedad es de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES (US\$31,300.00) moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL (10,000) cuotas de participación, cada una con un valor nominal de TRES DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (US\$3.13) moneda legal de los Estados Unidos de América.
- (b) Los socios de la Sociedad son:
- FONTUS SPAIN, S.L., con domicilio en el Reino de España; y
- ENFRAGEN SPAIN, S.A., con domicilio en el Reino de España.

1 (c) El capital social de la Sociedad está distribuido de la siguiente manera:

2 FONTUS SPAIN, S.L.: nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación, y

3 ENFRAGEN SPAIN, S.A.: una (1) cuota de participación.

4 (d) Todo socio recibirá un certificado de cuotas de participación emitido por la Sociedad firmado por un
5 administrador.

6 (e) Los socios podrán dar en prenda sus cuotas de participación. La constitución de prenda sobre cuotas
7 de participación deberá constar en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Público.

8 CUARTO: (DOMICILIO). El domicilio de la Sociedad estará en Avenida Samuel Lewis, Edificio Torre
9 Banistmo, piso doce (12), Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la Sociedad podrá establecer
10 sucursales, oficinas, o agencias en cualquier otro lugar del mundo y llevar sus archivos y haberes en
11 cualquier lugar de la República de Panamá o del exterior, según lo dispongan los socios o los
12 administradores.

13 QUINTO: (DURACIÓN). La duración de la Sociedad será perpetua.

14 SEXTO: (ASAMBLEAS DE SOCIOS).

15 (a) Las asambleas de socios podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro lugar del
16 mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación.

17 (b) La asamblea general de socios se celebrará anualmente.

18 (c) Las asambleas extraordinarias de socios podrán celebrarse (i) cuando los administradores, o
19 cualquiera de ellos, lo consideren conveniente o (ii) cuando los socios que representen por lo menos el
20 cinco por ciento (5%) de las cuotas de participación emitidas de la Sociedad lo soliciten a los
21 administradores, en el entendido de que, si los administradores no han convocado la asamblea
22 extraordinaria solicitada por dichos socios a más tardar treinta (30) días calendario después de haber
23 recibido la correspondiente solicitud, dichos socios podrán realizar la convocatoria por si mismos.

24 (d) Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los administradores o por los socios
25 por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los socios con no menos de diez (10) y no más de
26 treinta (30) días hábiles de anticipación.

27 (e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión.

28 (f) Los socios podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier asamblea de socios.

29 SÉPTIMO: (ADMINISTRADORES).

30 (a) La administración de la Sociedad corresponderá a no menos de tres (3) ni más de siete (7)

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

0000



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

administradores. Los administradores serán designados por los socios que representen por más de la mitad de las cuotas de participación emitidas por la Sociedad.

(b) Los administradores de la Sociedad son:

BRENDAN DUVAL, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos;

BRYAN MURPHY, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos; y

ENRIQUE REUS JIMENO, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos.

(c) Las reuniones de administradores se podrán efectuar en la República de Panamá o en cualquier parte del mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación. Cualquier administrador podrá estar representado y votar por apoderado en cualquier reunión.

(d) Las reuniones de administradores serán convocadas por cualquiera de los administradores o de los dignatarios por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los administradores con no menos de diez (10) y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación.

(e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión.

(f) Los administradores podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier reunión de administradores.

OCTAVO: (DIGNATARIOS).

(a) La Sociedad tendrá tres dignatarios, que serán un presidente, un secretario y un tesorero. El presidente presidirá las asambleas de socios y las reuniones de administradores. El secretario tendrá a su cargo los libros corporativos de la Sociedad. El tesorero tendrá a su cargo los libros contables de la Sociedad. Cada uno de los dignatarios llevará a cabo todas aquellas otras actividades que sean necesarias para cumplir su función principal y podrá apoyarse en terceros contratados por la Sociedad.

(b) Los dignatarios de la Sociedad son:

BRENDAN DUVAL, presidente;

BRYAN MURPHY, secretario; y

ENRIQUE REUS JIMENO, tesorero.

NOVENO: (TRANSACCIONES). Los contratos o transacciones celebrados por la Sociedad no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que uno o más de los administradores o dignatarios de la

Sociedad sean parte o tengan intereses en dicho contrato o transacción. Los administradores y dignatarios de la Sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir por celebrar contratos entre la Sociedad y administradores o dignatarios o cualquier sociedad en que tengan intereses.

DÉCIMO: (REPRESENTANTE LEGAL). La representación legal de la Sociedad la ejercerá (a) el presidente; (b) en la ausencia del presidente, el secretario; (c) en la ausencia del presidente y del secretario, el tesorero; o (d) en la ausencia del presidente, del secretario y del tesorero, la persona que haya sido designada como gerente general de la Sociedad.

DÉCIMO PRIMERO: (AGENTE RESIDENTE). El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá será la firma de abogados Morgan & Morgan, con domicilio en Torre MMG, piso veintitrés (23), Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DÉCIMO SEGUNDO: (DISOLUCIÓN). La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada por los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las cuotas de participación emitidas.

QUINTO: RESUÉLVESE solicitar, como en efecto se solicita, al Registro Público de Panamá que haga todas las anotaciones necesarias o convenientes para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad en las fincas inscritas a los siguientes folios: (a) Folio Real 92076 (F), código de ubicación 4201; (b) Folio Real 400441 (F), código de ubicación 4201; (c) Folio Real 352622 (F) código de ubicación 4201; (d) Folio Real 69141 (F), código de ubicación 4201; (e) Folio Real 352628 (F), código de ubicación 4201; y (f) Folio Real 30187805, código de ubicación 4201.

SEXTO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá el nuevo pacto social de la Sociedad y esta acta.

No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión.

Brendan Duval Bryan Murphy

Presidente Secretario

Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con idoneidad 17,283.

TERCERA PARTE

En este estado, compareció personalmente ante mi CECILIO AUGUSTO CASTILLERO LIZÁN, de generales antedichas, persona a quien conozco y quien actúa en su calidad de socio de la firma de

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 abogados SIGMA International and Global Market Attorneys, quien se encuentra debidamente autorizado
2 para este acto según consta a continuación en la presente Escritura Pública y me presentó para su
3 protocolización en la presente Escritura Pública, como en efecto protocolizó, un ACTA DE REUNIÓN
4 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LAS PERLAS SUR, S.A. Queda hecha la protocolización
5 solicitada.

6 -----ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA-----

7 -----DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE-----
8 -----LAS PERLAS SUR, S.A.-----

9 El día 8 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
10 asamblea de accionistas de la sociedad denominada **LAS PERLAS SUR, S.A.**, sociedad anónima
11 debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a
12 Folio número **455567 (S)** de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en
13 adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados los
14 tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a
15 voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa.

16 Presidió la reunión el señor Brendan Duvai, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como
17 secretario de la reunión el señor Bryan Murphy, en su calidad de Secretario de la Sociedad.

18 Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y manifestó a los
19 accionistas que el objeto de la reunión era considerar la transformación de la Sociedad en una sociedad
20 de responsabilidad limitada, bajo el nombre **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, conforme a la Ley cuatro (4)
21 de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009).

22 Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada,
23 los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:

24 **PRIMERO: RESUELVESE** autorizar, como en efecto se autoriza, la transformación de la Sociedad a una
25 sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, conforme a la Ley
26 cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009), en el entendido de que, una vez realizada
27 dicha transformación, (a) la Sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y
28 franquicias, como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes
29 que correspondan a la Sociedad antes de dicha transformación y (b) los derechos de los acreedores de
30 la Sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la Sociedad no serán perjudicados por dicha

transformación.

SEGUNDO: RESUÉLVESE aceptar, como en efecto se acepta, a ENFRAGEN SPAIN, S.A. como nuevo socio de la Sociedad.

TERCERO: RESUÉLVESE reconocer y aceptar, como en efecto se reconoce y acepta, que las mil (1,000) acciones emitidas a favor del único accionista actual por parte de la Sociedad sean reemplazadas por nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación a ser emitidas por la Sociedad después de la transformación.

CUARTO: RESUÉLVESE aprobar, como en efecto se aprueba, el pacto social de la sociedad LAS PERLAS SUR, S. DE R.L., en los términos en que se transcribe a continuación:

PRIMERO: (NOMBRE). El nombre de la sociedad es LAS PERLAS SUR, S. DE R.L. (en adelante, la "Sociedad").

SEGUNDO: (OBJETO). El objeto de la Sociedad es dedicarse en general a cualquier clase de actividades licitas, civiles o comerciales, y en particular a desarrollar proyectos para la generación eléctrica, administrar plantas de generación eléctrica y realizar compraventa de energía.

TERCERO: (CAPITAL).

(a) El capital autorizado de la Sociedad es de DOCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (US\$12,800.00) moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL (10,000) cuotas de participación, cada una con un valor nominal de UN DÓLAR CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$1.28) moneda legal de los Estados Unidos de América.

(b) Los socios de la Sociedad son:

FONTUS SPAIN, S.L., con domicilio en el Reino de España; y

ENFRAGEN SPAIN, S.A., con domicilio en el Reino de España.

(c) El capital social de la Sociedad está distribuido de la siguiente manera:

FONTUS SPAIN, S.L.: nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación; y

ENFRAGEN SPAIN, S.A.: una (1) cuota de participación.

(d) Todo socio recibirá un certificado de cuotas de participación emitido por la Sociedad firmado por un administrador.

(e) Los socios podrán dar en prenda sus cuotas de participación. La constitución de prenda sobre cuotas de participación deberá constar en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Público.

CUARTO: (DOMICILIO). El domicilio de la Sociedad estará en Avenida Samuel Lewis, Edificio Torre

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 Banismo, piso doce (12). Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la Sociedad podrá establecer
2 sucursales, oficinas, o agencias en cualquier otro lugar del mundo y llevar sus archivos y haberes en
3 cualquier lugar de la República de Panamá o del exterior, según lo dispongan los socios o los
4 administradores.

5 **QUINTO: (DURACIÓN).** La duración de la Sociedad será perpetua.

6 **SEXTO: (ASAMBLEAS DE SOCIOS).**

7 (a) Las asambleas de socios podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro lugar del
8 mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación.

9 (b) La asamblea general de socios se celebrará anualmente.

10 (c) Las asambleas extraordinarias de socios podrán celebrarse (i) cuando los administradores, o
11 cualquiera de ellos, lo consideren conveniente o (ii) cuando los socios que representen por lo menos el
12 cinco por ciento (5%) de las cuotas de participación emitidas de la Sociedad lo soliciten a los
13 administradores, en el entendido de que, si los administradores no han convocado la asamblea
14 extraordinaria solicitada por dichos socios a más tardar treinta (30) días calendario después de haber
15 recibido la correspondiente solicitud, dichos socios podrán realizar la convocatoria por sí mismos.

16 (d) Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los administradores o por los socios
17 por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los socios con no menos de diez (10) y no más de
18 treinta (30) días hábiles de anticipación.

19 (e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión.

20 (f) Los socios podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier asamblea de socios.

21 **SÉPTIMO: (ADMINISTRADORES).**

22 (a) La administración de la Sociedad corresponderá a no menos de tres (3) ni más de siete (7)
23 administradores. Los administradores serán designados por los socios que representen por más de la
24 mitad de las cuotas de participación emitidas por la Sociedad.

25 (b) Los administradores de la Sociedad son:

26 BRENDAN DUVAL, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve
27 (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos;

28 BRYAN MURPHY, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve
29 (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos; y

30 ENRIQUE REUS JIMENO, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso

diecinueve (19). Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos

(c) Las reuniones de administradores se podrán efectuar en la República de Panamá o en cualquier parte del mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación. Cualquier administrador podrá estar representado y votar por apoderado en cualquier reunión.

(d) Las reuniones de administradores serán convocadas por cualquiera de los administradores o de los señalarios por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los administradores con no menos de diez (10) y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación.

(e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión.

(f) Los administradores podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier reunión de administradores.

OCTAVO: (DIGNATARIOS).

(a) La Sociedad tendrá tres dignatarios, que serán un presidente, un secretario y un tesorero. El presidente presidirá las asambleas de socios y las reuniones de administradores. El secretario tendrá a su cargo los libros corporativos de la Sociedad. El tesorero tendrá a su cargo los libros contables de la Sociedad. Cada uno de los dignatarios llevará a cabo todas aquellas otras actividades que sean necesarias para cumplir su función principal y podrá apoyarse en terceros contratados por la Sociedad.

(b) Los dignatarios de la Sociedad son:

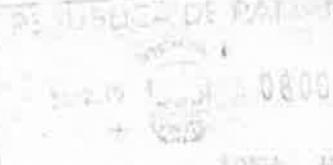
BRENDAN DUVAL, presidente;

BRYAN MURPHY, secretario; y

ENRIQUE REUS JIMENO, tesorero.

NOVENO: (TRANSACTIONS). Los contratos o transacciones celebrados por la Sociedad no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que uno o más de los administradores o dignatarios de la Sociedad sean parte o tengan intereses en dicho contrato o transacción. Los administradores y dignatarios de la Sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir por celebrar contratos entre la Sociedad y administradores o dignatarios o cualquier sociedad en que tengan intereses.

DÉCIMO: (REPRESENTANTE LEGAL). La representación legal de la Sociedad la ejercerá (a) el presidente; (b) en la ausencia del presidente, el secretario; (c) en la ausencia del presidente y del secretario, el tesorero; o (d) en la ausencia del presidente, del secretario y del tesorero, la persona que haya sido designada como gerente general de la Sociedad.



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DÉCIMO PRIMERO: (AGENTE RESIDENTE). El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá será la firma de abogados Morgan & Morgan, con domicilio en Torre MMG, piso veintitrés (23), Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DÉCIMO SEGUNDO: (DISOLUCIÓN). La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada por los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las cuotas de participación emitidas.

QUINTO: RESUÉLVESE solicitar, como en efecto se solicita, al Registro Público de Panamá que haga todas las anotaciones necesarias o convenientes para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad en las fincas inscritas a los siguientes folios: (a) Folio Real 92093 (F), código de ubicación 4201; (b) Folio Real 324255 (F), código de ubicación 4201; (c) Folio Real 33846 (F), código de ubicación 4201; (d) Folio Real 82355 (F), código de ubicación 4201; (e) Folio Real 450876 (F) código de ubicación 4201; y (f) Folio Real 30232481, código de ubicación 4201.

SEXTO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá el nuevo pacto social de la Sociedad y esta acta.

No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión.

Brendan Duval Bryan Murphy

Presidente Secretario

Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con idoneidad 17,283.

CUARTA PARTE

En este estado, comparecieron personalmente ante mí, por una parte

(i) el señor ANDRÈS SOLÍS, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos cuatro-doscientos treinta y seis (8-504-236), actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades:

(a) ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio cuatrocientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (404694) y anteriormente conocida como ISTMUS HYDRO POWER, CORP., debidamente facultado para este acto según consta en el acta de asamblea de accionistas que se transcribe al final de esta Escritura Pública.

1 (b) LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L. sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de
2 conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio cuatrocientos cincuenta y cinco
3 mil quinientos sesenta y nueve (455569) y anteriormente conocida como LAS PERLAS NORTE, S.A.;
4 debidamente facultado para este acto según consta en el acta de asamblea de accionistas que se
5 transcribe al final de esta Escritura Pública; y

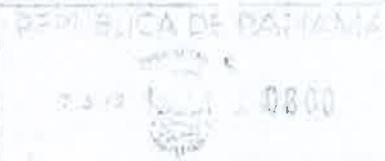
6 (c) LAS PERLAS SUR, S. DE R.L., sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de
7 conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio cuatrocientos cincuenta y cinco
8 mil quinientos sesenta y siete (455567) y anteriormente conocida como LAS PERLAS SUR, S.A.;
9 debidamente facultado para este acto según consta en el acta de asamblea de accionistas que se
10 transcribe al final de esta Escritura Pública, respectivamente, quienes, es, decir, ISTMUS HYDRO
11 POWER, S. DE R.L., LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L. y LAS PERLAS SUR, S. DE R.L., en adelante se
12 denominarán los "FIDEICOMITENTES" cuando actúen conjuntamente, y por sus respectivas razones
13 sociales cuando actúen individualmente; por otra parte,

14 (ii) la señora MICHELLE NUÑEZ OLIVARES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera,
15 vecina de esta ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos
16 cincuenta y cinco-ciento cincuenta y uno (8-455-151) y la señora VALERIE VOLOJ CINIGLIO, mujer,
17 panameña, mayor de edad, soltera, banquera, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad
18 personal número ocho-setecientos siete-noventa y siete (8-707-97), ambas actuando conjuntamente en
19 nombre y representación de BG TRUST, INC., sociedad anónima organizada y existente de conformidad
20 con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil
21 setecientos diez (444710), documento quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta (558830) de la
22 Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en su condición de Apoderadas Generales de dicha
23 sociedad, debidamente facultadas para este acto, tal como consta en poder inscrito en el Registro
24 Público de Panamá, al Folio cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710) (S). Asiento
25 tres (3), quien en adelante se denominará el "FIDUCIARIO"; y por una tercera parte.

26 (iii) el señor ANDRÉS SOLÍS, de generales antedichas, actuando en nombre y representación de las
27 siguientes sociedades:

28 (a) FONTUS SPAIN, S.L. (anteriormente conocida como HIDROTENENCIAS, S.A.), una sociedad
29 limitada organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de España, según consta en el
30 extracto de certificación del Registro Mercantil de Madrid que se transcribe en copia de esta Escritura

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Pública, debidamente facultado para este acto según consta en poder especial que se transcribe en copia de esta Escritura Pública; y -----

(b) ENFRAGEN SPAIN, S.A., una sociedad anónima debidamente constituida existente de conformidad con las leyes del Reino de España, según consta en el extracto de certificación del Registro Mercantil de Madrid que se transcribe en copia de esta Escritura Pública, debidamente facultado para este acto según consta en poder especial que se transcribe en copia de esta Escritura Pública, quienes, es, decir, FONTUS SPAIN, S.L. y ENFRAGEN SPAIN, S.A. se denominarán los "GARANTES PRENDARIOS" cuando actúen conjuntamente, y por sus respectivas razones sociales cuando actúen individualmente, personas a quienes conozco y me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, lo siguiente. -----

-----DECLARACIONES-----

Uno (1): Que de conformidad con lo establecido en la primera parte de esta Escritura Pública Istmus Hydro Power, Corp. se ha transformado en una sociedad de responsabilidad limitada y su denominación social ha cambiado de Istmus Hydro Power, Corp. a Istmus Hydro Power, S. de R.L.; -----

Dos (2): Que de conformidad con lo establecido en la segunda parte de esta Escritura Pública Las Perlas Norte, S.A. se ha transformado en una sociedad de responsabilidad limitada y su denominación social ha cambiado de Las Perlas Norte, S.A. a Las Perlas Norte, S. de R.L.; -----

Tres (3): Que de conformidad con lo establecido en la tercera parte de esta Escritura Pública Las Perlas Sur, S.A. se ha transformado en una sociedad de responsabilidad limitada y su denominación social ha cambiado de Las Perlas Sur, S.A. a Las Perlas Sur, S. de R.L.; -----

Cuatro (4): Que Istmus Hydro Power, S. de R.L. realizó una emisión y venta en oferta pública de bonos (en lo sucesivo, los "Bonos de Istmus"), al amparo de la Resolución SMV setecientos noventa y seis-diecisésis (SMV 796-16) de catorce de diciembre de dos mil diecisésis (2016) de la Superintendencia del Mercado de Valores; -----

Cinco (5): Que Las Perlas Norte, S. de R.L. realizó una emisión y venta en oferta pública de bonos (en lo sucesivo, los "Bonos de Las Perlas Norte"), al amparo de la Resolución SMV setecientos noventa y cuatro-diecisésis (SMV 794-16) de catorce (14) de diciembre de dos mil diecisésis (2016) de la Superintendencia del Mercado de Valores; -----

Seis (6): Que Las Perlas Sur, S. de R.L. realizó una emisión y venta en oferta pública de bonos (en lo sucesivo, los "Bonos de Las Perlas Sur") y conjuntamente con los Bonos de Istmus y los Bonos de Las

1 Perlas Norte, los "Bonos"), al amparo de la Resolución SMV selecientos noventa y cinco-dicisésis (SMV
2 795-16) de catorce (14) de diciembre de dos mil diecisésis (2016) de la Superintendencia del Mercado de
3 Valores;

4 Siete (7): Que, según lo dispuesto en los respectivos prospectos informativos de las emisiones de los
5 Bonos y en los propios textos de estos, los FIDEICOMITENTES decidieron establecer un fideicomiso con
6 garantías hipotecarias, anticréticas y prendarias, para garantizar y facilitar, en definitiva, el pago total de
7 los Bonos de Istmus de la Serie A (senior), de los Bonos de Las Perlas Norte de la Serie A (senior) y de
8 los Bonos de Las Perlas Sur de la Serie A (senior);

9 Ocho (8): Que los FIDEICOMITENTES y el FIDUCIARIO celebraron un contrato de fideicomiso con
10 garantías hipotecarias, anticréticas y prendarias, según consta en la segunda sección de la Escritura
11 Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá inscrita en
12 el Registro Público de Panamá al Folio 30125213, Asiento 1, entre otros Folios y Asientos (la "Escríptura
13 11,638");

14 Nueve (9): Que la segunda sección de la Escritura 11,638 también contiene un contrato de prenda
15 mediante el cual HIDROTEENENCIAS, S.A (actualmente conocida como FONTUS SPAIN, S.L.) constituyó
16 a favor del FIDUCIARIO, una prenda mercantil sobre la totalidad de las acciones emitidas y en circulación
17 de Istmus Hydro Power, Corp., Las Perlas Norte, S.A. y Las Perlas Sur, S.A. (el "Contrato de Prenda");--

18 Diez (10): Que como consecuencia de las transformaciones mencionadas en los párrafos anteriores (las
19 Transformaciones), FONTUS SPAIN, S.L. es propietaria de nueve mil novecientas noventa y nueve
20 (9,999) cuotas de participación de cada uno de los FIDEICOMITENTES en reemplazo de las acciones
21 emitidas y en circulación antes de dichas Transformaciones, y los certificados representativos de dichas
22 cuotas de participación serán emitidos por cada uno de los FIDEICOMITENTES a favor de FONTUS
23 SPAIN, S.L y entregados por FONTUS SPAIN, S.L. al FIDUCIARIO, en cada caso tan pronto como sea
24 posible después de la fecha en que esta Escritura Pública quede inscrita en el Registro Público, y
25 además ENFRAGEN SPAIN, S.A. es propietaria de una (1) cuota de participación de cada uno de los
26 FIDEICOMITENTES, y los certificados representativos de dichas cuotas de participación serán emitidos
27 por cada uno de los FIDEICOMITENTES a favor de ENFRAGEN SPAIN, S.A. y entregados por
28 ENFRAGEN SPAIN, S.A. al FIDUCIARIO, en cada caso tan pronto como sea posible después de la
29 fecha en que esta Escritura Pública quede inscrita en el Registro Público;--

30 Once (11): Que de conformidad con la Cláusula Trigésima Novena de la segunda sección de la Escritura

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

11,638, todos los valores distribuidos a cambio de los bienes pignorados quedarán sujetos a la prenda
mercantil constituida bajo el Contrato de Prenda;

Doce (12): Que tomando en consideración lo anterior, las cuotas de participación de los
FIDEICOMITENTES propiedad de FONTUS SPAIN, S.L. continuarán sujetas a la prenda mercantil
constituida bajo el Contrato de Prenda;

Trece (13): Que la Intención de las partes que suscribieron el Contrato de Prenda era que se prendara el
cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de los FIDEICOMITENTES;

Catorce (14): Que tomando en consideración dicha intención, ENFRAGEN SPAIN, S.A. desea confirmar
que las cuotas de participación de los FIDEICOMITENTES propiedad de ENFRAGEN SPAIN, S.A. están
desde la firma de esta Escritura Pública sujetas a la prenda mercantil constituida bajo el Contrato de
Prenda;

Quince (15): Que, habida cuenta de los anterior, los FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO y los
GARANTES PRENDARIOS (las "Partes") han convenido en celebrar, como en efecto celebran, este
convenio (el "Convenio") de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: (Definiciones) Cualquier término en mayúscula en este Convenio que no esté definido, tendrá
el significado atribuido a dicho término en la segunda sección de la Escritura 11,638 y, en su defecto, en
los Bonos.

SEGUNDA (Continuación y Ratificación de la Prenda) De conformidad con lo establecido en la Cláusula
Trigésima Novena de la segunda sección de la Escritura 11,638, FONTUS SPAIN, S.L. reconoce y
acepta que las cuotas de participación de los FIDEICOMITENTES propiedad de FONTUS SPAIN, S.L.
están sujetas a la prenda mercantil constituida bajo el Contrato de Prenda. Para evitar cualquier duda,
FONTUS SPAIN, S.L. por este medio confirma y ratifica la constitución y validez de dicha prenda
mercantil sobre dichas cuotas de participación, y garantiza al FIDUCIARIO que dicha prenda mercantil
está vigente en la fecha de esta Escritura Pública y continuará vigente de conformidad con los términos
del Contrato de Prenda.

TERCERA: (Confirmación de la Prenda sobre Cuotas Nuevas) ENFRAGEN SPAIN, S.A. por este medio
confirma que las cuotas de participación de los FIDEICOMITENTES propiedad de ENFRAGEN SPAIN,
S.A. están sujetas a la prenda mercantil constituida bajo el Contrato de Prenda. Para evitar cualquier
duda, ENFRAGEN SPAIN, S.A. por este medio confirma la constitución y validez de dicha prenda

1 mercantil sobre dichas cuotas de participación, y garantiza al FIDUCIARIO que dicha prenda mercantil
2 está vigente en la fecha de esta Escritura Pública y continuará vigente de conformidad con los términos
3 del Contrato de Prenda.-----
4 CUARTA: (Aceptación de la Prenda) Declara el FIDUCIARIO que acepta los gravámenes y demás
5 obligaciones constituidas a su favor por medio de este Convenio -----
6 QUINTA: (Notificación a FIDEICOMITENTES) Los FIDEICOMITENTES por este medio se dan por
7 notificados de la continuación de la prenda establecida en la Cláusula Segunda de este Convenio y la
8 confirmación de la constitución de la prenda establecida en la Cláusula Tercera de este Convenio.-----
9 SEXTA: (REFERENCIAS A "ACCIONES") Las Partes acuerdan que cualquier mención en la segunda
10 sección de la Escritura 11,638 a las "acciones" que se refiera a las acciones sujetas a la prenda mercantil
11 constituida bajo el Contrato de Prenda, se entenderá que se refieren a las cuotas de participación de los
12 FIDEICOMITENTES propiedad de los GARANTES PRENDARIOS en la fecha de esta Escritura Pública.---
13 SÉPTIMA: (REFERENCIAS A "EL GARANTE PRENDARIO") Las Partes acuerdan que cualquier
14 mención en la segunda sección de la Escritura 11,638 a "EL GARANTE PRENDARIO", se entenderá que
15 se refiere conjuntamente a los GARANTES PRENDARIOS -----
16 OCTAVA: (REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICA) Las Partes por este medio autorizan a la firma de
17 abogados SIGMA International and Global Market Attorneys, actualmente con oficinas en Torre de las
18 Américas, Torre B, Piso seis (6), Oficina B guion seiscientos uno (B-601), Ciudad de Panamá, República
19 de Panamá, para registrar esta Escritura Pública en el Registro Público de Panamá.-----
20 El Notario hace constar que este Convenio ha sido elaborado con base en minuta refrendada por el
21 Licenciado Cecilio Castillo Lizán, abogado en ejercicio, en cumplimiento con las estipulaciones de los
22 Artículos cuatro (4), catorce (14) y dieciséis (16) de la Ley nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y
23 cuatro (1984).-----
24 Además hace constar que ha recibido los siguientes documentos cuyos contenidos se transcriben en
25 copia de esta Escritura Pública:
26 -----ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE-----
27 -----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----
28 -----ISTMUS HYDRO POWER, CORP-----
29 El día 11 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
30 asamblea de accionistas de la sociedad denominada ISTMUS HYDRO POWER, CORP., sociedad

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Inscrita a Folio número 404694 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa.

Presidió la reunión el señor BRENDAN DUVAL, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como secretario de la reunión el señor BRYAN MURPHY, en su calidad de Secretario de la Sociedad.

Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y recordó a los accionistas que la Sociedad que el día 8 de marzo de 2019 tuvo lugar reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la Sociedad en la que los accionistas aprobaron por unanimidad la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada (la "Transformación"). En relación con lo anterior, el Presidente manifestó a los accionistas que el objeto de la reunión era autorizar la celebración, una vez realizada la Transformación, de un convenio (el "Convenio") entre (i) la Sociedad,

Las Perlas Norte, S. de R.L. y Las Perlas Sur, S. de R.L., en su calidad de fideicomitentes, (ii) BG Trust, Inc., a título fiduciario y no individual, y (iii) las sociedades Fontus Spain, S.L. (anteriormente conocida como Hidrotenencias, S.A.) y Enfragen Spain, S.A., en su condición de garantes prenderlas, en relación con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda contenidos en la Escritura Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 inscrita a Folio 30125213 del Registro Público.

Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: RESUÉLVENSE autorizar, como en efecto se autoriza, que la Sociedad firme y otorgue el Convenio una vez realizada la Transformación y cumpla sus obligaciones bajo el Convenio.

SEGUNDO: RESUÉLVENSE autorizar, como en efecto se autoriza, en esta acta y sin necesidad de emitir un poder separado, a Andrés Solis para que represente a la Sociedad en todos los actos que la Sociedad lleve a cabo en relación con el Resuelto Primero anterior, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y representación de la Sociedad el Convenio y cualesquier otros instrumentos, contratos, acuerdos, certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.

TERCERO: RESUÉLVENSE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o

1 convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá esta acta.-----
2 No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión.-----
3 Brendan Duval Bryan Murphy
4 Presidente Secretario
5 Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con Idoneidad 17,283.-----
6 -----ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE-----
7 -----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----
8 -----LAS PERLAS NORTE, S.A.-----
9 El dia 11 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
10 asamblea de accionistas de la sociedad denominada LAS PERLAS NORTE, S.A., sociedad anónima
11 debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a
12 Folio número 455569 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en
13 adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados los
14 tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a
15 voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa.-----
16 Presidió la reunión el señor BRENDA DUVAL, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó
17 como secretario de la reunión el señor BRYAN MURPHY, en su calidad de Secretario de la Sociedad.-----
18 Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y recordó a los
19 accionistas que la Sociedad que el dia 8 de marzo de 2019 tuvo lugar reunión extraordinaria de la
20 asamblea de accionistas de la Sociedad en la que los accionistas aprobaron por unanimidad la
21 transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada (la "Transformación"). En
22 relación con lo anterior, el Presidente manifestó a los accionistas que el objeto de la reunión era autorizar
23 la celebración, una vez realizada la Transformación, de un convenio (el "Convenio") entre (i) la Sociedad,
24 Istmus Hydro Power, S. de R.L. y Las Perlas Sur, S. de R.L., en su calidad de fideicomitentes, (ii) BG
25 Trust, Inc., a título fiduciario y no individual, y (iii) las sociedades Fontus Spain, S.L. (anteriormente
26 conocida como Hidrotenencias, S.A.) y Enfragen Spain, S.A., en su condición de garantes prendarias, en
27 relación con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda contenidos en la Escritura Pública No.
28 11,638 de 6 de julio de 2017 inscrita a Folio 30125213 del Registro Público.-----
29 Despues de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada,
30 los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:-----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PRIMERO: RESUELVESE autorizar, como en efecto se autoriza, que la Sociedad firme y otorgue el Convenio una vez realizada la Transformación y cumpla sus obligaciones bajo el Convenio. -----

SEGUNDO: RESUELVESE autorizar, como en efecto se autoriza, en esta acta y sin necesidad de emitir un poder separado, a Andrés Solis para que represente a la Sociedad en todos los actos que la Sociedad lleve a cabo en relación con el Resuelto Primero anterior, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y representación de la Sociedad el Convenio y cualesquiera otros instrumentos, contratos, acuerdos, certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos. -----

TERCERO: RESUELVESE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá esta acta -----

No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión. -----

Brendan Duval ----- Bryan Murphy

Presidente ----- Secretario

Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con idoneidad 17.283 -----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----

-----LAS PERLAS SUR, S.A.-----

El dia 11 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la sociedad denominada LAS PERLAS SUR, S.A., sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número 455567 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa. -----

Presidió la reunión el señor BRENDA DUVAL, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como secretario de la reunión el señor BRYAN MURPHY, en su calidad de Secretario de la Sociedad. -----

Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y recordó a los accionistas que la Sociedad que el dia 8 de marzo de 2019 tuvo lugar reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la Sociedad en la que los accionistas aprobaron por unanimidad la

1 transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada (la "Transformación"). En
2 relación con lo anterior, el Presidente manifestó a los accionistas que el objeto de la reunión era autorizar
3 la celebración, una vez realizada la Transformación, de un convenio (el "Convenio") entre (i) la Sociedad,
4 Isthmus Hydro Power, S. de R.L. y Las Perlas Norte, S. de R.L., en su calidad de fideicomitentes, (ii) BG
5 Trust, Inc., a título fiduciario y no individual, y (iii) las sociedades Fontus Spain, S.L. (anteriormente
6 conocida como Hidrotenencias, S.A.) y Enfragen Spain, S.A., en su condición de garantes prendarias, en
7 relación con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda contenidos en la Escritura Pública No.
8 11,638 de 6 de julio de 2017 inscrita a Folio 30125213 del Registro Público.

9 Después de breves consideraciones sobre el particular, a mopción debidamente presentada y secundada,
10 los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:

11 PRIMERO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, que la Sociedad firme y otorgue el
12 Convenio una vez realizada la Transformación y cumpla sus obligaciones bajo el Convenio.

13 SEGUNDO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, en esta acta y sin necesidad de emitir
14 un poder separado, a Andrés Solis para que represente a la Sociedad en todos los actos que la Sociedad
15 lleve a cabo en relación con el Resuelto Primero anterior, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y
16 representación de la Sociedad el Convenio y cualesquiera otros Instrumentos, contratos, acuerdos,
17 certificados, instrucciones, carlas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en Instrumento
18 público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.

19 TERCERO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global
20 Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o
21 convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá esta acta.

22 No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión.

23 Brendan Duval Bryan Murphy

24 Presidente Secretario

25 Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con idoneidad 17,283.

26 ======
27 NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS

28 PODER.

29 En la Villa de MADRID, mi residencia, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

30 Ante mí, ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

= COMPARCENCIA =

Doña María-Cristina Ortiz Martínez, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, abogada, con domicilio profesional en Madrid (28046), calle Paseo de la Castellana número 36-38, planta 9^{ta}, y con D.N.I.: 72508696-T.

La identifico por su D.N.I. _____

INTERVIENE en nombre y representación, como Vicesecretaria no consejera del Consejo de Administración de la Compañía denominada "FONTUS SPAIN, S.L." (en adelante la "Sociedad"), constituida con arreglo a las leyes de Panamá inicialmente con la denominación de "HIDROTENENCIAS, S.A.", y de acuerdo con las Leyes de dicho país, con domicilio anterior en dicho país en Torre Banistmo - Piso 12, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, trasladado su domicilio a España en virtud de la escritura que a continuación se detalla, y con domicilio en Madrid (28002), calle Príncipe de Vergara número 112, 4^{ta} planta, e inscrita en el Registro Mercantil de Panamá al folio 442898 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. Tiene N.I.F. español N4424427E.

Trasladado su domicilio a España y cambiada su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada el día 23 de octubre de 2018, por el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 5.529 de su protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 38.419, Folio 10, Sección 8^{ta}, Hoja número M-683.440, inscripción 1^a.

La Sociedad tiene por objeto, entre otras actividades, la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Fue nombrada para su cargo, que asegura vigente, mediante escritura otorgada ante mí, el día de hoy, con anterioridad al presente otorgamiento, de la que tengo a la vista su matriz.

Sus facultades resultan de su expresado cargo.

Juzgo yo, el Notario, suficiente la representación alegada para esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

Me asegura/n el/los representante/s de la Sociedad que no ha variado la capacidad jurídica ni la capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa/n, en especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura.

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que

1 Impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada, el día de hoy,
2 con anterioridad al presente otorgamiento, y el representante de la Sociedad manifiesta no haberse
3 modificado el contenido de la misma.

4 Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura de PODER.

5 = DISPOSICIONES =

6 PRIMERA.- La señora compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos del Consejo de
7 Administración de la Sociedad, adoptados por escrito y sin sesión con fecha 21 de diciembre de 2018.
8 contenidos en la Certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por Don Bryan
9 Murphy, en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con el Vistio Bueno
10 de su Presidente, Don Brendan Duval, cuyas firmas considero legítimas y, consecuentemente.

11 Segundo.- SE CONFIERE PODER ESPECIAL a favor de Don Mickey Peters y Don Andres Solis, cuyas
12 circunstancias personales son las que constan en la Certificación protocolizada, para que, en
13 representación de la Sociedad, puedan ejercitarse las facultades contenidas en dicha Certificación, en la
14 forma que allí se determina.

15 Todo ello completado en los términos y con el alcance que resultan de la referida Certificación.

16 = OTORGAMIENTO =

17 Leída esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, la
18 señora compareciente —a quien hace las reservas y advertencias legales y fiscales—, la acepta y firma.

19 Protección de Datos.- El Interviniente acepta la incorporación de sus datos y de una copia del documento
20 de identidad a los ficheros de la Notaría, para las funciones propias de la actividad notarial y las
21 comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas. Los datos personales de los intervenientes
22 serán tratados por el Notario autorizante para realizar las funciones propias de la actividad notarial, la
23 facturación y gestión de clientes, y se conservarán durante los plazos legales. Si no se facilitan los datos
24 personales al Notario se impedirá su intervención. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley
25 a las Administraciones Públicas. El Interviniente tiene derecho de acceso a sus datos, de rectificación,
26 supresión, portabilidad y la limitación u oposición de su tratamiento.

27 = AUTORIZACION =

28 Del contenido de este instrumento público, de que el consentimiento de la compareciente ha sido
29 libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente
30 informada de aquella, y de que está extendido en tres folios de papel limbrado de uso exclusivo notarial.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



serie EH, números 9750397 y los dos siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE.

Arancel. Documento sin cuantía.

Está la firma de la señora compareciente.

Están los elementos de mi autorización notarial.

= DOCUMENTOS UNIDOS =

Siguen unidos a la matriz los siguientes documentos.

D. Bryan Murphy, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad Fontus Spain, S.L.U. (la "Sociedad"), con domicilio social en la calle Príncipe de Vergara número 131, planta primera, 28002 Madrid (España), y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-88227806.

CERTIFICA

Que el Acta del Consejo de Administración por escrito y sin sesión de la Sociedad de fecha 21 de diciembre de 2018, transcrita literalmente a continuación, es la siguiente:

ACTA DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

POR ESCRITO Y SIN SESIÓN DE LA SOCIEDAD

FONTUS SPAIN, S.L.U.

En Madrid, en el domicilio social de la sociedad Fontus Spain, S.L.U. (la "Sociedad") sito en la calle Príncipe de Vergara número 131, planta primera, 28002 Madrid, y en fecha 21 de diciembre de 2018, fue recibida la propuesta de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión remitida por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente firmada por cada uno de los miembros del mismo, que se indican a continuación:

• D. Brendan Duval

• D. Enrique Reus Jimeno

• D. Bryan Murphy

Conforme a dichas firmas se entienden adoptados por unanimidad con fecha 21 de diciembre de 2018 los siguientes acuerdos del Consejo de Administración:

ACUERDOS

PRIMERO.- Votación por escrito y sin sesión

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión,

haciéndose constar expresamente, a los efectos del artículo 100.2 del Reglamento del Registro Mercantil,

que todos los miembros del Consejo de Administración aprueban expresamente la adopción de acuerdos

por este procedimiento.

SEGUNDO.- Otorgamiento de poderes especiales

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad otorgar un poder especial, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, a favor de D. Mickey Peters y a Andrés Solis para que cada uno de ellos individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar todos los actos que la Sociedad lleve a cabo en relación con la firma y otorgamiento por parte de la Sociedad de un convenio (el "Convenio") con BG Trust, Inc. en relación con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda contenidos en la Escritura Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 inscrita a Folio 30125213 del Registro Público, y cumplimiento de sus obligaciones bajo el Convenio, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y representación de la Sociedad el Convenio y cualesquiera otros instrumentos, contratos, acuerdos, certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.

TERCERO.- Delegación de facultades

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar expresamente a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos indistintamente y solidariamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario de su elección y elevar a público los precedentes acuerdos, y otorgue cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes sin limitación alguna, para la completa inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, pudiendo incluso aclarar, completar o subsanar los extremos de este Acta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100.1 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 21 de diciembre de 2018, fecha de recepción de la propuesta remitida por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente firmada por cada uno de los miembros del mismo.

A los efectos oportunos queda archivada con la presente acta la propuesta remitida por el Presidente, debidamente firmada por cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Y para que así conste, se extiende la presente acta, que es firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, constando la aprobación por unanimidad de los restantes miembros del Consejo de Administración, tanto al acta, como al procedimiento y a los acuerdos, mediante la inclusión de los documentos acreditativos de su voto favorable a los mismos, a 21 de diciembre de 2018.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

[Constan en el Acta firmas de D. Brendan Duval y D. Bryan Murphy, Presidente y Secretario, respectivamente]"

PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a 21 de diciembre de 2018.

Vº Bº Presidente _____ Secretario

D. Brendan Duval _____ D. Bryan Murphy

ES COPIA FIEL de su original obrante en el protocolo bajo el número indicado que libro para la Sociedad, en cinco folios de papel timbrado de uso notarial, serie EI, números 4.627.692 y los cuatro siguientes en orden correlativo. En mi residencia, el mismo dia de su autorización DOY FE

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

-----APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) -----

1. País: ESPAÑA----El presente documento público----2. ha sido firmado por D. ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ----3. quien actúa en calidad de NOTARIO----4. y está reveslido del sello/timbre SU NOTARIA----Certificado----5. en MADRID----6. el dia 01/03/2019 por el DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE MADRID----8. bajo el número N7201/2019/014053----9. Sello/timbre CONSEJO GENERAL - DEL NOTARIADO ESPAÑOL - NOTARIADO EUROPA----10. Firma (ilegible)

DOÑA MA. DEL PILAR LÓPEZ-CONTRERAS CONDE

=====

19. NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO

20. PODER ESPECIAL

21. En la Villa de MADRID, mi residencia, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve

22. Ante mí, MIGUEL YUSTE ROJAS, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, como sustituto de mi 23. compañero de residencia Don ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, y para su protocolo.

24. = COMPARCENCIA =

25. Doña María-Cristina Ortiz Martínez, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, abogada, con 26. domicilio profesional en Madrid (28046), calle Paseo de la Castellana número 36-38, planta 9º, y con 27. D.N.I.: 72508696-T.

28. La identifico por su D.N.I. -----

29. INTERVIENE en nombre y representación, como Secretaria no consejera del Consejo de Administración 30. de la Compañía denominada "EnfraGen Spain, S.A.", Sociedad Unipersonal (en adelante, la "Sociedad"),

1 con N.I.F. A87943700, española, de duración indefinida, con domicilio en Madrid (28002), calle Príncipe
2 de Vergara número 131, planta primera, constituida inicialmente con la denominación "FLOODWOOD
3 INVEST, S.A." mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Piera
4 Rodríguez, el día 24 de octubre de 2017, con el número 4.417 de su protocolo; cambiada su
5 denominación por la actual en virtud de escritura otorgada el día 22 de diciembre de 2017, ante el Notario
6 de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 6.111 de su protocolo; inscrita en el
7 Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.481, Folio 182, Sección 8º, Hoja número M-655 402, inscripción
8 1º.

9 La Sociedad tiene por objeto, entre otras actividades, la gestión y administración de valores
10 representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la
11 correspondiente organización de medios materiales y personales.

12 Fue nombrada para su cargo, que asegura vigente, en virtud de escritura otorgada el día 22 de diciembre
13 de 2017, ante el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 6.111 de su
14 protocolo, de la que he tenido a la vista una copia autorizada, que causó la inscripción 3º de la
15 mencionada hoja social.

16 Está especialmente facultada para este acto por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad,
17 adoptados en su reunión de fecha 19 de febrero de 2019, según resulta de la Certificación que dejó unida
18 a esta matriz, expedida por la señora compareciente, en su condición de Secretaria no consejera del
19 Consejo de Administración de la Sociedad, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Brendan Duval,
20 cuyas firmas considero legítimas.

21 Juzgo yo, el Notario, suficiente la representación alegada para esta escritura de elevación a público de
22 acuerdos sociales.

23 Me asegura/n el/los representante/s de la Sociedad que no ha variado la capacidad jurídica ni la
24 capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa/n, en
25 especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura.

26 Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que
27 impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada, el día 22 de
28 diciembre de 2017, con el número 6.112 de mi protocolo, y el representante de la Sociedad manifiesta no
29 haberse modificado el contenido de la misma.

30 Tiene, a mí juicio, capacidad para esta escritura de PODER.

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



08.00



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



= DISPOSICIONES =

La señora compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptados en su reunión celebrada el dia 19 de febrero de 2019, contenidos en la Certificación protocolizada y, consecuentemente, entre otros:

Quinto.- SE CONFIERE PODER ESPECIAL a favor de Don Mickey Peters y Don Andres Sells, para que, en representación de la Sociedad, puedan ejercitar las facultades contenidas en la Certificación protocolizada, en la forma que allí se determina.

Todo ello completado en los términos y con el alcance que resultan de la referida Certificación.

= OTORGAMIENTO =

Leída esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, la señora compareciente —a quien hace las reservas y advertencias legales y fiscales—, la acepta y firma. — Protección de Datos.- El interviniante acepta la incorporación de sus datos y de una copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, para las funciones propias de la actividad notarial y las comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas. Los datos personales de los intervenientes serán tratados por el Notario autorizante para realizar las funciones propias de la actividad notarial, la facturación y gestión de clientes, y se conservarán durante los plazos legales. Si no se facilitan los datos personales al Notario se impediría su intervención. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. El Interviniente tiene derecho de acceso a sus datos, de rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición de su tratamiento.

= AUTORIZACION =

Del contenido de este instrumento público, de que el consentimiento de la compareciente ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquella, y de que está extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie EK, números 6539842 y los dos siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE.

Arancel. Documento sin cuantía.

Está la firma de la señora compareciente.

Está la firma y el signo del Notario autorizante.

Está el sello de esta Notaría.

= DOCUMENTOS UNIDOS =

Siguen unidos a la matriz los siguientes documentos.

1 Dña. María Cristina Ortiz Martínez, Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de la sociedad
2 EnfraGen Spain, S.A.U. (la "Sociedad"), con domicilio social en la calle Príncipe de Vergara 131, 1º,
3 28002 Madrid (España), y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-87943700,

4 -----CERTIFICA-----

5 Que en la reunión del Consejo de Administración, celebrada en el domicilio social el día 19 de febrero de
6 2019, estando presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad,
7 fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que a continuación se transcriben parcialmente (sin que
8 lo omitido altere, límite o contradiga el contenido de lo transrito):

9 -----'ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----
10 -----ENFRAGEN SPAIN, S.A., UNIPERSONAL-----
11 -----(LA "SOCIEDAD")-----

12 Reunidos en Madrid, en el domicilio social de la Sociedad, sito en la calle Príncipe de Vergara 131, 1^a
13 planta, 28002 Madrid, España, el 19 de febrero de 2019, los miembros del Consejo de Administración de
14 la Sociedad cuya lista de asistentes se transcribe a continuación, se constituyen en sesión del mismo, al
15 amparo de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

16 D. Brendan Duval ----- [Consta firma en el Acta original]

17 D. Enrique Reus Jimeno ----- [Consta firma en el Acta original]

18 D. Bryan Murphy ----- [Consta firma en el Acta original]

19 Preside la reunión D. Brendan Duval y actúa como Secretaria Dña. María Cristina Ortiz Martínez, en
20 razón de sus cargos como Presidente y Secretaria no consejera del Consejo de Administración de la
21 Sociedad.

22 Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el consejo y con aptitud legal
23 suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en
24 particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión que a continuación se
25 transcribe y que es aprobado por unanimidad:

26 ORDEN DEL DÍA -----

27 1. [***] -----

28 2. [***] -----

29 3. [***] -----

30 4. [***] -----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

5. Otorgamiento de poder especial en relación con la transformación de las sociedades operativas panameñas -----

6. [***] -----

7. [***] -----

8. Delegación de facultades -----

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad, los siguientes:

ACUERDOS -----

9. PRIMERO.- [***] -----

10. SEGUNDO.- [***] -----

11. TERCERO.- [***] -----

12. CUARTO.- [***] -----

13. QUINTO.- Otorgamiento de poder especial en relación con la transformación de las sociedades operativas panameñas -----

14. El Consejo de Administración acuerda por unanimidad otorgar un poder especial, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, a favor de D. Mickey Peters y D. Andrés Solis para que cada uno de ellos individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar todos los actos que la Sociedad lleve a cabo en relación con la firma y otorgamiento por parte de la Sociedad de un convenio (el "Convenio") con BG Trust, Inc. en relación con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda contenidos en la Escritura Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 inscrita a Folio 30125213 del Registro Público, y cumplimiento de sus obligaciones bajo el Convenio, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y representación de la Sociedad el Convenio y cualesquiera otros instrumentos, contratos, acuerdos, certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.-----

15. SEXTO.- [***] -----

16. SÉPTIMO.- [***] -----

17. OCTAVO.- Delegación de facultades -----

18. El Consejo de Administración acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a la Secretaria no consejera y al Vicesecretario no consejero, para que, cualquiera de ellos, indistinta, individual y solidariamente, en nombre y representación de la Sociedad, en cumplimiento de la

legislación vigente, pueda comparecer ante el Notario de su elección y elevar a público los precedentes acuerdos, y otorgar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para su formalización y, en su caso, completa inscripción en los Registros correspondientes, pudiendo incluso aclarar, completar o subsanar los extremos de este Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes y expedida por la Secretaria no consejera con el Visto Bueno del Presidente, en la ciudad y fecha antes indicadas.

[Constan en el Acta firmas de D. Brendan Duval y Dña. María Cristina Ortiz Martínez, Presidente y Secretaria no Consejera, respectivamente]"

PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a 19 de febrero de 2019

Vº Bº Presidente _____ Secretaria no Consejera
D. Brendan Duval _____ Dña. María Cristina Ortiz Martínez

ES COPIA FIEL de su original obrante en el protocolo bajo el número indicado que libro para la Sociedad, en cinco folios de papel timbrado de uso notarial, serie EK, números 6.553.800 y los cuatro siguientes en orden correlativo. En mi residencia, el mismo día de su autorización. DOY FE.

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

—APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA—El presente documento público—2. ha sido firmado por D. ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ—3. quien actúa en calidad de NOTARIO—4. y está revestido del sello/timbre SU NOTARÍA—Certificado—5. en MADRID—6. el día 27/02/2019, por el DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE MADRID—8. bajo el número N7201/2019/013346—9. Sello/timbre: CONSEJO GENERAL - DEL NOTARIADO ESPAÑOL - NOTARIADO EUROPA—10. Firma: (ilegible) DON CARLOS MA. GARCÍA ORTIZ

=====

—EXTRACTO DE CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID—

CERTIFICACIÓN —

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de FONTUS SPAIN SL, en la que se solicita certificación sobre la sociedad

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

"FONTUS SPAIN SL", comprensiva de vigencia, identidad del socio único, identidad de los administradores y domicilio social, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la Inscripción 1.a de la hoja número M-683440, folio 10, del tomo 38419, entendida el 12 de diciembre de 2018 en virtud de la primera copia de la escritura otorgada el día 23 de octubre de 2018, ante el notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodriguez, con el número 5529 de su protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad denominada "FONTUS SPAIN SL", sociedad unipersonal, con CIF B88227806, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

6. No figura inscrita la disolución, liquidación ni procedimiento concursal por lo que continúa vigente. Esta certificación va extendida en esta hoja de papel timbrado de este Registro Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. El registrador mercantil. Firma ilegible. Hay un sello: REGISTRO MERCANTIL DE MADRID MIGUEL SEOANE DE LA PARRA

APOSTILLE (Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA—El presente documento público—2. ha sido firmado por LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER—3. quien actúa en calidad de REGISTRADOR—4. y está revestido del sello/tímbre REGISTRO MERCANTIL DE MADRID—5. Certificado—6. en MADRID—7. el día 20/02/2019—8. por ALVAREZ BLÁZQUEZ, CAROLINA — AUXILIAR DE OFICINA—9. bajo el número SLGAP/2019/004702—10. Sello/tímbre: MINISTERIO DE JUSTICIA — SUBSECRETARÍA—

10. Firma: (ilegible) ALVAREZ BLÁZQUEZ, CAROLINA

EXTRACTO DE CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICACIÓN

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de ENFRAGEN SPAIN SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "ENFRAGEN SPAIN SA", comprensiva de vigencia, identidad del socio único, identidad de los administradores y domicilio social, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1.a de la hoja número M-655402, folio 182, del tomo 36481, entendida el 6 de noviembre de 2017 en virtud de la primera copia de la escritura otorgada el día 24 de octubre de 2017, ante el notario de Madrid, don Javier Piera Rodriguez, con el número 4417 de su protocolo, consta

1 inscrita en este Registro Mercantil la sociedad denominada "FLOODWOOD INVEST SA" actualmente
2 "ENFRAGEN SPAIN SA", sociedad unipersonal, con CIF A87943700, la cual fue constituida mediante
3 dicha escritura.

4 6. No figura inscrita la disolución, liquidación ni procedimiento concursal por lo que continúa vigente.
5 Esta certificación va extendida en esta hoja de papel timbrado de este Registro. Madrid, a dieciocho de
6 febrero de dos mil diecinueve. El registrador mercantil. Firma ilegible. Hay un sello: REGISTRO
7 MERCANTIL DE MADRID – ANTONIO HOLGADO CRISTERO.

8 ——————APOSTILLE (Convenion de La Haye du 5 octobre 1961)—————

9 1. País: ESPAÑA——El presente documento público——2. ha sido firmado por LLORENTE VARA,
10 FRANCISCO JAVIER——3. quien actúa en calidad de REGISTRADOR——4. y está revestido del
11 sello/tímbre REGISTRO MERCANTIL DE MADRID——Certificado——5. en MADRID——6. el día
12 20/02/2019——7. por ALVAREZ BLAZQUEZ, CAROLINA - AUXILIAR DE OFICINA——8. bajo el
13 número SLGAP/2019/004700——9. Sello/tímbre: MINISTERIO DE JUSTICIA - SUBSECRETAÍA——
14 10. Firma: (ilegible) ALVAREZ BLÁZQUEZ, CAROLINA

15
16 Además, quedan hechas las protocolizaciones solicitadas. Advertir a los comparecientes que una copia
17 de esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público.

18 Habiéndosele leído a los comparecientes esta escritura en presencia de las testigos instrumentales, CORINA
19 DE CAMPOS, con cédula número ocho - doscientos veinte - cuarenta y nueve (8-220-49) y JUANA ÁLVAREZ DE
20 LARA, con cédula de identidad personal número ocho - ciento setenta y uno - setecientos dieciocho (8-171-718),
21 mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le imparten
22 su aprobación y para constancia la firman todos ante mí, el Notario que doy fe.

23 ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DOS MIL OCHENTA Y TRES (2,083)

24 (Fdos) CECILIO AUGUSTO CASTILLERO LIZÁN—— ANDRÉS SOLÍS—MICHELLE NUÑEZ
25 OLIVARES—VALERIE VOLOJ CINIGLIO—CORINA DE CAMPOS- JUANA ÁLVAREZ DE LARA

26 CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

27 CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de
28 Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Licdo, CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
Notario Público Tercero





Registro Público de Panamá

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 111155/2019 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN PERSONA EL DÍA 22/03/2019 A LAS 05:09 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L.
LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.
LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.
ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L.
LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.
LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 2083
AUTORIZANTE: CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMANA NO.3
FECHA: 14/03/2019
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 1180638
IMPORTE SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON CINCUENTA(B/. 725.50)
FECHA DE PAGO 18/03/2019

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 1185471
IMPORTE MIL TRESIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO(B/. 1,338.25)
FECHA DE PAGO 22/03/2019

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(FIDEICOMISOS) FOLIO Nº 30125213 ASIENTO Nº 2 MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 92093 (F) ASIENTO Nº 8 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 324255 (F) ASIENTO Nº 4 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 33846 (F) ASIENTO Nº 4 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 82355 (F) ASIENTO Nº 5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 450876 (F) ASIENTO Nº 6 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 30232481 ASIENTO Nº 5 CAMBIO DE



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 86785228-6F90-4525-990E-2661D2A1FBA0
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



184

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 161442

Fecha de Emisión:

30	04	2019
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

30	05	2019
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

LAS PERLAS NORTE S. DE R.L.

Representante Legal:

ANDRES SOLIS

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

625716

Ficha

Imagen

Documento

Finca

455567

1

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Angélica Arias
Jefe de la Sección de Tesorería.





103

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 161443

Fecha de Emisión:

30	04	2019
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

30	05	2019
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

LAS PERLAS NORTE , S.A

Representante Legal:

ANDRES SOLIS

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			625716
Ficha	Imagen	Documento	Finca
455567	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

182
55784

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	LAS PERLAS NORTE, S.A / 625730-1-455569	<u>Fecha del Recibo</u>	30/4/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 625.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100		B/. 625.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
Monto Total					B/. 625.00

Observaciones

MODIFICACION CATEGORIA II

Día	Mes	Año	Hora
30	04	2019	12:06:21 PM

Firma

Larissa López

Nombre del Cajero

Larissa López

MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPTO. DE TESORERIA
PAGADO

Sello

IMP 1





ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.

El día 28 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de administradores de la sociedad denominada **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número 4555 69 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en adelante, la “Sociedad”). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados todos los administradores de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa.

Presidió la reunión el señor BRENDAN DUVAL, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como secretario de la reunión BRYAN MURPHY, en su calidad de Secretario de la Sociedad.

Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y recordó a los administradores que el día 26 de marzo de 2019 se finalizó la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada (la “Transformación”). En relación con lo anterior, el Presidente manifestó a los administradores que el objeto de la reunión autorizar que la Sociedad solicite cualquier cambio, modificación, enmienda, reforma o actualización de cualquier contrato, concesión, resolución, permiso o registro que sea necesario o conveniente para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad resultante de la Transformación.

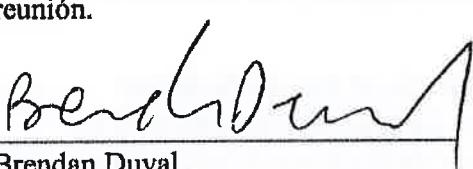
Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada, los administradores de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: RESUÉLVASE autorizar, como en efecto se autoriza, que la Sociedad solicite cualquier cambio, modificación, enmienda, reforma o actualización de cualquier contrato, concesión, resolución, permiso o registro que sea necesario o conveniente para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad resultante de la Transformación.

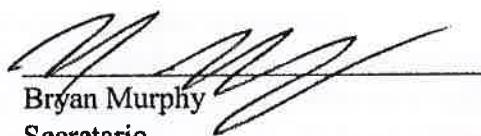
SEGUNDO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, en esta acta y sin necesidad de emitir un poder separado, a Mickey Peters y Andrés Sólís para que cada uno individualmente represente a la Sociedad en todos los actos que la Sociedad lleve a cabo en relación con el Resuelto Primero anterior, incluyendo, sin limitación, (i) representar a la Sociedad ante cualquier autoridad competente, empresa

pública o privada (incluyendo, sin limitación, la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá, S.A., Banco General, S.A., el Ministerio de Ambiente, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., Elektra Noreste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., el Centro Nacional de Despacho y ASSA Compañía de Seguros, S.A.) que sea necesario o conveniente para llevar a cabo el Resuelto Primero; (ii) conferir y otorgar poderes en nombre y representación de la Sociedad con todas o cualesquiera de las facultades necesarias para llevar a cabo el Resuelto Primero; y (iii) firmar en nombre y representación de la Sociedad cualquier notificación, solicitud, instrumentos, contratos, acuerdos, certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.

No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión.



Brendan Duval
Presidente



Bryan Murphy
Secretario

El Suscrito, Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA Notario

Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-164-80

CERTIFICO: Que Este documento es copia auténtica de su original.

29 ABR 2019

Panamá:



Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
Notario Público Tercero

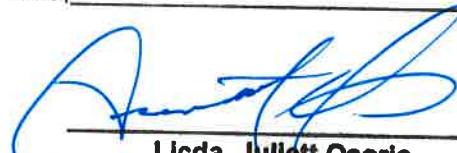




Yo, Licda. Juliett Osorio.
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá,
Con cédula de identidad personal No. 8-321-334.

CERTIFICO
Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original.

Panamá, 15 ABR 2019



Licda. Juliett Osorio
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá...



PODER ESPECIAL

LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Yo, Andrés Solís, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 8-504-236, actuando en nombre y representación de LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L. (la “Compañía”, anteriormente conocida como LAS PERLAS NORTE, S.A.), sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 455569 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto según consta en el acta de reunión extraordinaria de administradores de la Sociedad fechada el 28 de marzo de 2019, por este medio acudo muy respetuosamente ante usted a fin de otorgar Poder Especial, tan amplio en derecho como fuese necesario, a **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET**

ATTORNEYS, abogados en ejercicio con oficinas ubicadas en el Edificio Torres de las Américas, Torre B, Piso 6, Oficina B-601, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a fin de que, en nombre y representación de la Compañía, comparezca cuantas veces sea necesario o conveniente ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente para solicitar el cambio de nombre del promotor de los estudios de impacto ambiental aprobados mediante (i) la Resolución No. DIEORA IA-240-2007, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para la ejecución del proyecto denominado Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte, y (ii) la Resolución IA-565-2010, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para la instalación de postes de hormigón para una línea de transmisión eléctrica, emitidas por el Ministerio de Ambiente para que se refleje el cambio de nombre la Compañía resultante de la transformación de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y presentar cualquier documentación necesaria o conveniente para llevar a cabo dicha solicitud.

La firma **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS** queda expresamente facultada para recibir, retirar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, comprometer, presentar, allanarse a la pretensión, recibir documentos y convenir, así como presentar todos los recursos y acciones que estimen convenientes, y, en general, efectuar todos y cualesquiera procedimientos, trámites y actos legales que estimen necesarios o convenientes para el completo ejercicio del presente Poder Especial.

A la fecha de su presentación.

Otorgado por: **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**

El Suscrito, Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO A., Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No.8-164-80

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) en la fecha de su suscripción, por tanto sus firmas en la parte de abajo:

Panamá:

29 ABR 2019

Licdo. CECILIO R. MORENO A.
Notario Público Tercero

Nombre: Andrés Solís
Cédula: 8-504-236

Aceptado por: **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**



Nombre: Cecilio Castillero Lizán
Cédula: 8-233-481



Registro Público de Panamá

178

No. 1747909

FIRMADO POR: ANA FELICIA MEDINA
ESCUDERO
FECHA: 2019.04.15 15:33:22 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Ana Felicia Medina

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
144723/2019 (0) DE FECHA 15/04/2019
QUE LA SOCIEDAD

LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 455569 (S) DESDE EL LUNES, 07 DE JUNIO DE 2004

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA TRANSFORMACIÓN

- QUE SUS SOCIOS SON:

FONTUS SPAIN, S.L.

ENFRAGEN SPAIN, S.A.

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: ZAIRA JAEN MARTINEZ

SUSCRIPtor: ESTEBAN LOPEZ MORENO

AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN

ADMINISTRADOR: BRENDAN DUVAL

ADMINISTRADOR: BRYAN MURPHY

ADMINISTRADOR: ENRIQUE REUS JIMENO

PRESIDENTE: BRENDAN DUVAL

SECRETARIO: BRYAN MURPHY

TESORERO: ENRIQUE REUS JIMENO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA (A) EL PRESIDENTE (B) EN LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE EL SECRETARIO (C) EN LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EL TESORERO (D) EN LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 31,300.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DIVIDIDO EN DIEZ MIL CUOTAS DE PARTICIPACION CADA UNA CON UN VALOR NOMINAL DE TRES DOLARES CON TRECE CENTAVOS .

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 03:32 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402154406



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 86A43799-1544-4F10-8407-5FCAF7B23680
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Cecilio Augusto
Castillero Lízán**

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 02-OCT-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 06-ENE-2016 EXPIRA: 06-ENE-2026



8-233-481



El Suscrito, Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA Notario
Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-164-80
CERTIFICO: Que Esta documento es copia auténtica de su original.

Panamá, 29 ABR. 2019

 Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
 Notario Público Tercero



C-9230-19 Ych. 176
EXP. III HOSDE

**SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE
PROMOTOR DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL**

LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Nosotros, SIGMA International and Global Market Attorneys ("SIGMA"), representada por Cecilio Castillero Lizán, con cédula de identidad personal No. 8-233-481, debidamente apoderado como consta en Escritura Pública No. 2884 de 22 de enero de 2016, inscrita a Folio No. 25028810 de la Sección de Miropelículas (Mercantil) del Registro Público, con oficinas en Edificio Torres de las Américas, Torre B, Piso 6, Oficina B-601, Ciudad de Panamá, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L. (la "Compañía", anteriormente conocida como LAS PERLAS NORTE, S.A.), inscrita a Folio No. 45569 (S) de la Sección de Miropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizados para este acto, como consta en el poder especial adjunto a este memorial, por este medio recurrimos a su despacho para solicitar el cambio de nombre del promotor del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución No. DIEORA IA-240-2007 emitida por el Ministerio de Ambiente.

CONSIDERACIONES

A. Que el día 26 de marzo de 2019, mediante la Escritura Pública No. 2083 de 14 de marzo de 2019, la Compañía se transformó, continuando su existencia como la misma persona jurídica, de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada (la "Transformación"), sin que se produjera ningún cambio en el control ni en la dirección de la Compañía;

B. Que mediante la nota LPN-033-2019, la Compañía notificó a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental sobre la Transformación; y

C. Que mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0086-0304-19, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental indicó a la Compañía la documentación necesaria para llevar a cabo el cambio de nombre de promotor.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, por este medio, solicitamos respetuosamente el cambio de nombre del promotor del Estudio de Impacto Ambiental para que se refleje el cambio de nombre la Compañía resultante de la Transformación.

DOCUMENTACIÓN

Adjuntamos a este memorial los siguientes documentos:

1. Poder a SIGMA. Original autenticado de poder emitido por la Compañía a favor de SIGMA;
2. Poder a Cecilio Castillero Lizán. Copia de poder emitido por SIGMA a favor de Cecilio Castillero Lizán mediante el parágrafo transitorio de la cláusula cuarta de la Escritura Pública No. 2884 de 22 de enero de 2016, inscrita a Folio No. 25028810 de la Sección de Miropelículas (Mercantil) del Registro Público;
3. Cédula de Cecilio Castillero Lizán. Copia autenticada de cédula de Cecilio Castillero Lizán;
4. Acta de Socios. Copia autenticada de acta de socios de la Compañía autorizando a Andrés Solís a presentar las solicitudes necesarias con respecto al cambio de nombre de la Compañía;
5. Cédula de Representante Legal. Copia autenticada de cédula de Andrés Solis;
6. Escritura Pública. Copia de la Escritura Pública No. 2083 de 14 de marzo de 2019, mediante la cual se aprueba la Transformación;
7. Certificado del Registro Público. Original de certificado expedido por el Registro Público con respecto a la Compañía;
8. Resolución. Copia de la Resolución No. DIEORA IA-240-2007;
9. Paz y Salvo. Copia de paz y salvo de la Compañía; y
10. Recibo de Pago. Copia de recibo de pago para evaluación.

A la fecha de su presentación.

RECIBIDO

Por: Cecilio Castillero Lizán
Fecha: 30/4/2019
D.B.A.
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL

SIGMA International and Global Market Attorneys
Por: Cecilio Castillero Lizán
Cédula: 8-233-481

No. I Ddo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario
Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de
Identidad No. 8-164-80.

CERTIFICO

Que se ha colgado la(s) firma(s) anteriores con la que
aparece en la copia de la Cédula o Pasaporte de (los)
sustituto(s) y a mi parecer son similares por consiguiente
dicha(s) firma(s) es (son) auténticas(s).

Panamá:

29 ABR 2019

Testigo

Testigo

Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
Notario Público Tercero



29 ABR 2019
Notaria Tercera del Circuito